

CAPÍTULO II

EL ESTAMENTO ECLESIAÍSTICO

Las diócesis valencianas poseían una enorme cantidad de fieles de procedencia musulmana forzosamente convertidos. Los prelados valencianos procuraron aplicar diversas medidas pastorales, como la publicación de instrucciones para los moros convertidos o la creación de nuevas rectorías específicas para los nuevos convertidos, pero su inserción en la fe cristiana siempre resultó dificultosa o nula. Asimismo, y desde la óptica cristiana, el clima de lasitud moral en que los valencianos en general, y los eclesiásticos en particular, se hallaban inmersos, fue otro de los problemas que hubieron de abordar los prelados valentinos. Pero las dificultades para la Iglesia en Valencia no se circunscribían a las cuestiones evangélicas. De hecho los párrafos que se suceden no se refieren a las cuestiones pastorales estrictas o a las formas de espiritualidad, sino principalmente a las relaciones que la Iglesia estableció con el poder real y con el grupo nobiliario.

Es por ello que en las páginas siguientes se aborda la distribución territorial de las diócesis con incidencia en el reino de Valencia, sin obviar los conflictos mantenidos al sur, en la gobernación oriolana, con los murcianos por la consecución de un prelado propio. Las órdenes militares, y sobre todo la de Montesa, tenían una fuerte presencia en el territorio valenciano. Durante el virreinato del duque de Calabria se sucedieron dos elecciones para elegir el maestro de la Orden; la segunda de ellas fue la última que celebraron los freiles de Montesa, por lo que no deja de abordarse la influencia del poder real en esos sucesos. Creada a finales de la centuria anterior, la Inquisición no dejó de auxiliar al monarca y su gobierno para intervenir en los asuntos del reino, sin importar el estamento o los parapetos forales. Asimismo, el poder central y el poder territorial no dejaron de intervenir sobre ciertos aspectos de la vida religiosa, tales como los monasterios, obispados o cofradías. Las posesiones señoriales de la Iglesia en el territorio valenciano eran inferiores a las que poseía en otros territorios de la Corona de Aragón, mas no

por ello dejan de abordarse las intervenciones de la jurisdicción real desde cada uno de sus niveles jerárquicos, así como los aspectos conflictivos de la cuestión territorial.

2.1. ARTICULACIÓN TERRITORIAL DE LA IGLESIA EN VALENCIA

El territorio valenciano se articulaba eclesiásticamente en cuatro diócesis. Valencia y Segorbe tenían su sede en el propio país (aunque esta última, durante el reinado del emperador, no estaba vinculada al arzobispado de Valencia). Al norte, la mitra de Tortosa ocupaba buena parte de la lugartenencia de gobernación de Castellón y, al sur, la diócesis de Cartagena se extendía por la gobernación de Orihuela y algunas zonas de la lugartenencia de gobernación de Xàtiva.

La pugna por los derechos de la Iglesia de Valencia se había iniciado antes de que las tropas cristianas penetrasen en la ciudad. Tanto el metropolitano de Toledo, el guerrero y primado Rodrigo Jiménez de la Rada, como el metropolitano de las diócesis de Aragón y Cataluña, el arzobispo de Tarragona, el obispo Ximeno de Albarracín-Segorbe y el arzobispo de Tarragona, Pedro de Albalat, enviaron delegados desde el inicio de la reconquista valenciana para asegurarse el dominio de la diócesis valenciana. Con la conquista de la capital, y aún antes, realizaron diversas acciones sacramentales y jurídicas tendentes a confirmar sus privilegios sobre la sede valentina²¹⁹. Contribuyendo a la hostilidad de los arzobispos estaban los intereses encontrados de Aragón y Castilla. El primado de Toledo planteó personalmente su demanda en Roma en 1238, aproximadamente en el momento de la conquista de la ciudad de Valencia. Toledo obtuvo una primera sentencia favorable, pero después de una doble apelación, por orden de Inocencio IV, se resolvió de manera propicia para Tarragona en 1245²²⁰. Cerca de dos siglos y medio más tarde, Inocencio VIII elevó la diócesis valentina a sede metro-

politana, el 9 de agosto de 1492, nombrando a Rodrigo de Borja, después Alejandro VI, primer arzobispo. Sufragáneas del arzobispado de Valencia son las diócesis de Mallorca, Menorca, Orihuela-Alicante, Segorbe-Castellón y Albacete, desde la fundación de

²¹⁹ CHABAS, Roque. *Episcopologio valentino. Investigaciones históricas sobre el cristianismo en Valencia y su archidiócesis. Siglos I al XIII*. Valencia, 1909, t. I, pp. 360-364.

²²⁰ BURNS, Robert I. *Jaume I i els valencians del segle XIII*. València, 1981, pp. 69-70.

esta diócesis²²¹. Ahora bien, las situaciones conflictivas no le venían dadas a la Iglesia valenciana tan sólo por cuestiones territoriales: la propia archidiócesis de Valencia arrastraba el vacío de su pastor desde que Alfonso de Borja —quien más tarde devendría Calixto III—, se había ocupado de ella —y durante pocos meses— en 1429. La lejanía establecida entre el pastor y su grey, además de las lógicas consecuencias en el plano espiritual, había creado hábitos de conducta muy determinados en el capítulo valentino, quien se había visto acostumbrado a desenvolverse sin su tutor.

El cabildo, aprovechando la coyuntura agermanda, había intentado recuperar un antiguo privilegio de proveer la sede, por lo que eligió por unanimidad arzobispo al arcediano mayor Gaspar Jofré de Borja; pero el pontífice León X no confirmó esta elección, nombrando arzobispo, el 18 de marzo de 1520 al alemán Erardo de la Marca, obispo de Lieja y de Carboy²²². Erardo, quizá por la coyuntura bélica en la que se encontraba el reino, no visitó su nueva sede, permaneciendo siempre en su principado de Lieja, en donde falleció el 27 de febrero de 1538²²³. Con la provisión del arzobispado de Valencia a Jorge de Austria, hijo del emperador Maximiliano, hermano de Felipe I de Castilla y, por tanto, tío del emperador, se quiebra la tradición secular de absentismo episcopal en Valencia, que duraba ya más de cien años. Jorge de Austria se encontraba en Puzol el viernes santo de 1539; hizo su entrada triunfal en Valencia y el día de Pascua tomó las primeras órdenes²²⁴, el segundo día de estancia en la capital se ordenó de presbítero y el tercero recibió la consagración episcopal de manos de su obispo auxiliar Francisco Estaña²²⁵. El nuevo prelado, aunque permaneció casi cuatro años en territorio diocesano, residió casi siempre en Villar del Arzobispo, en donde la mitra valenciana poseía propiedades²²⁶.

²²¹ DELEGACIÓN DIOCESANA DE INFORMACION Y ESTADÍSTICA DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA, *Guía de la Iglesia en la diócesis de Valencia*. Valencia, 1963, p. 1.

²²² CÁRCEL ORTI, V. *Historia de la Iglesia en Valencia*. Arzobispado de Valencia. Valencia, 1987, p. 150.

²²³ OLMOS Y CANALDA, E. *Los prelados valentinos*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto Jerónimo Zurita. Madrid, 1949, p. 150.

²²⁴ SANCHIS SIVERA, J. *Libre de Antiquitats*. Valencia, 1925, pp. 114-115. No obstante, Olmos y Canalda *Los prelados valentinos...*, p. 153 y Cárcel Ortí *Historia de la Iglesia...*, p. 150 afirman que ya era diácono.

²²⁵ SANCHIS SIVERA, J. *Libre de Antiquitats...*, p. 115.

²²⁶ CÁRCEL ORTI, V. "La archidiócesis de Valencia en tiempos de San Luis Bertrán. Reforma del clero valentino en el siglo XVI" en *Corrientes*

Inició una reforma del clero e impulsó un plan de evangelización de los moriscos. Su renuncia en 1544, al acceder al obispado de Lieja, dejaba libre de nuevo la sede valenciana, aunque Jorge de Austria no olvidaría totalmente su antigua sede en la capital del Turia: la Iglesia y arzobispado de Valencia le quedaban deudos de una pensión de 3 000 ducados²²⁷.

Esta asignación que se confería al antiguo arzobispo sobre los fondos de la Iglesia valentina, fue motivo de una cierta polémica, en la que hubo de intervenir su sobrino el emperador. El antiguo arzobispo valenciano pretendía que se le abonasen las pensiones debidas, pero los valencianos alegaban que Jorge de Austria estaba obligado a reparar las casas y edificios arzobispales, a lo que el agraviado replicaba que en el tiempo en que había sido arzobispo había gastado más en reparaciones y edificios que ninguno de sus predecesores. El emperador, tomando partido por su tío, sugería al virrey que se acelerase el pago de las deudas:

“Que las cosas que tocaren al dicho don Jorge han de ser miradas y favorecidas con el respecto que es razon. Paresçe que haviendo gastado en el dicho reparo como dize lo que era obligado, y aun mas por el tiempo que fue arzobispo de la dicha iglesia, es justo que no se le de mas molestia”²²⁸.

Asimismo, le rogó que hablase con el arzobispo para remediar el asunto, de manera que su tío cobrase las pensiones atrasadas. El nuevo prelado valentino también recibió una carta del emperador al respecto, para que don Jorge no recibiese “agravio, antes toda la gratificación que se pudiere y huviere lugar”²²⁹.

La opinión que al virrey le merecían los arzobispos que habían accedido a la sede valenciana, no era precisamente muy halagüeña. En un informe que enviaba a la corte, relataba en el apartado concerniente a las dificultades con la jurisdicción eclesiástica, los problemas que había tenido con los obispos que él había padecido en Valencia:

espirituales en la Valencia del siglo XVI 1550-1600 . Actas del II Symposion de Teología Histórica 20-22 abril 1982. Valencia, 1983, p. 38.

²²⁷ En la misma carta en que Carlos V presentaba a Tomás de Villanueva como prelado de Valencia, ordenaba que de los ingresos del arzobispado valenciano se debían sustraer anualmente “tres mil ducados de pensión para don Jorge de Austria, demás de los dos mil perpetuos que están asentados sobre esta dignidad para el colegio de los nuevamente convertidos del reino” GUTIERREZ, David, “Santo Tomás de Villanueva visto por sus contemporáneos” en *La Ciudad de Dios. Revista agustiniana*, 1958 n° 4. *A Santo Tomás de Villanueva en el tercer centenario de su canonización*, p. 560.

²²⁸ El emperador al duque don Hernando. AGS, *Estado-Negociación de Alemania*, 642, f. 91; Ratisbona, 29 de julio, 1546.

²²⁹ *Ibidem*.

*“La principal causa de todo ello —de favorecer a los coronados²³⁰— ha sido haver residido por los arzobispos passados en esta yglesia despues que yo tengo este cargo, por gente perdida idiota y de poca çonçençia con quien nin-
gun medio bueno se ha podido jamas tomar”²³¹.*

El 26 de junio de 1544 Carlos V, haciendo uso del derecho que Sixto IV había concedido a los Reyes Católicos, nombró para la sede arzobis-

pal valentina a un religioso agustino, llamado fray Tomás de Villanueva, y el 10 de octubre de 1544 Paulo III firmaba la bula de elección²³². De una gran austeridad, y al mismo tiempo de firmes convicciones, residirá durante el período de su arzobispado al frente de la diócesis, llevando a término una serie de reformas de índole espiritual, que supondrán el fin del “estado de postración espiritual” en que se hallaba sumida la diócesis desde el siglo XV²³³. El duque de Calabria no ocultaba su satisfacción al saber el nombramiento: “Pues agora, Dios y su Magestad han sido seruidos de prouernos arzobispo de tan buena vida y exemplo como todos dicen”. La opinión del duque se sumaba así a la del propio Cobos quien, a pesar de sus reticencias iniciales, acabaría diciendo de fray Tomás: “él es tan bueno”²³⁴. De su entrada triunfal en Valencia dieron buena cuenta los dietaristas de la época²³⁵. El propio virrey escribía al príncipe comunicándole las esperanzas que la llegada del arzobispo había suscitado en las

²³⁰ Vid. apartado “conflictos de jurisdicción eclesiástica-real”.

²³¹ AGS, *Estado-Aragón*, 293, f. 236; Valencia, 21 de agosto, 1544.

²³² RANO GUNDIN, B. “Notas críticas sobre los 57 primeros años de Santo Tomás de Villanueva” en *La Ciudad de Dios...*, n° 4, p. 717.

²³³ NAVARRO SORNI, M. “La Iglesia y la expansión mediterránea de la Corona de Aragón” en *La Corona d’Aragó. El Regne de València en l’expansió mediterrània (1238-1492)*. València, 1991, p. 161.

²³⁴ El secretario había optado inicialmente en carta escrita al emperador el 14 de mayo de 1544 por el joven Antonio Granvela, tanto por los méritos de su padre como “por las buenas cualidades que concurren en su hijo, el obispo de Arras”. Más tarde, rectificando sabiamente, comentaba a Carlos V el 17 de septiembre de 1544 la elección del fraile agustino: “Las provisiones de las iglesias han parecido muy bien, señaladamente la del arzobispado de Valencia en la persona de fray Tomás” “Colección de documentos inéditos para la historia de España”, V. 74 y 86 en GUTIERREZ, P. David “Santo Tomás de Villanueva visto por sus contemporáneos” *La Ciudad de Dios...* 1958, n° 4, pp. 545-547.

²³⁵ Miguel Vich tomó posesión en nombre del arzobispo el 22 de diciembre de 1544, un día después de llegar las bulas a la sede valentina, y el 31 hacía su entrada en la ciudad el arzobispo. SANCHIS SIVERA, J. *Libre de antiquitats...* pp. 135-137. CARRERES ZACARES, S. *Llibre de Memories*. Valencia, 1930-1935, p. 854. En ambos dietarios se señala como año de entrada el de 1545 por haberse producido después de la Navidad.

gentes: “el Arzobispo fue generalmente bien recibido de todos, porque le esperaban con deseo por su buena fama”²³⁶.

El proceso renovador supuso un afianzamiento de la autoridad episcopal, que hubo de imponerse sobre las veleidades de los canónigos del capítulo, ya que se habían acostumbrado a regir los destinos de la diócesis en las perennes ausencias de los sucesivos titulares. El afianzamiento de la autoridad de la mitra valenciana en el seno del cabildo conduxo, al mismo tiempo, a una mayor definición de la jurisdicción eclesiástica frente a la potestad real²³⁷. El nuevo arzobispo rechazó las proposiciones que le instaban a ir a Trento, alegando para ello motivos de salud y, dada su gran influencia en la corte, envió cuando lo creyó oportuno informes sobre cuestiones de la ciudad. Para conseguir la reforma moral del arzobispado convocó un sínodo diocesano para el 12 de junio de 1548²³⁸, el cual transcurrió durante tres días. Los capítulos sinodales contenían una serie de medidas tendentes a conseguir un mayor encuadramiento del clero. Entre las medidas adoptadas cabe citar la que obligaba a los párrocos a residir en sus parroquias vistiendo el hábito talar, y a no dedicarse a los negocios. Los sacerdotes que mantenían con mujeres relaciones maritales se vieron amenazados con graves penas, y los

laicos amancebados y adúlteros podían incurrir en censuras eclesiásticas. Otro orden de capítulos regulaba la administración de los sacramentos, la cuestación de limosnas o las fiestas de precepto, que fueron disminuidas. El arzobispo fomentó la formación cristiana de los moriscos, a quienes encontró excesivamente islamizados²³⁹.

Para la realización del sínodo se había engalanado convenientemente la catedral, y todos los convocados lucieron sus mejores ornamentos. El primer día el arzobispo expuso las causas del sínodo, y propuso a los eclesiásticos presentes que expusieran las opi-

²³⁶ GUTIERREZ, P. David “Santo Tomás de Villanueva...” en *La Ciudad de Dios...* 1958, nº 4 p. 549.

²³⁷ El fraile agustino encontró serias dificultades para hacer prevalecer su autoridad ante un capítulo acostumbrado a la ausencia total de su prelado conviene recordar que Jorge de Austria pasó la mayor parte de su estancia en tierras valencianas en el Villar del Arzobispo. Lograda su afirmación ante el cabildo, protagonizó un serio conflicto de jurisdicción cuando el gobernador prendió al canónigo Elfo de Próxima.

²³⁸ SANCHIS SIVERA, B. *Libre de antiquitats...* p. 149.

²³⁹ Los capítulos del “Sínodo de Santo Tomás de Villanueva, arzobispo de Valencia, celebrado à 12 de Junio de 1548: copiado del exemplar rarísimo, y acaso el único que se conserva en la Biblioteca de Santo Domingo de la misma ciudad, impreso por Juan Mey, el mismo año”, se hallan en LORENZO VILLANUEVA, J. *Viaje literario à las iglesias de España*. Madrid, 1803, t. I, pp. 192-201.

niones que podrían contribuir al enderezamiento espiritual de la diócesis, cosa que muchos hicieron. En el segundo día se realizaron diversos ceremoniales y se continuaron las discusiones. En el tercero se concluyó el sínodo. Sin embargo, antes de publicar las ordenaciones y constituciones sinodales ordenadas por Tomás de Villanueva,

“age-y molts protests per lo Capítol de Xativa y de Gandia y de altres particulars persones eclesiastiques, y los que ultims y darrers protestaren y apellaren y no consentiren en les dites constitucions sinodals foren los molts reverendissims, nobles y magnífichs senyors Canonges representat tot lo Capítol de la insigne y metropolitana Seu de Valencia ‘varios renglons en blanc’”²⁴⁰.

Con su resistencia a las conclusiones sinodales los canónigos pretendían defender los privilegios y exenciones que durante siglos habían acumulado. El razonamiento jurídico defendido se basaba en que las constituciones aprobadas no podían promulgarse contra personas que estaban exentas por privilegio de Roma. Diversas crónicas de raíz eclesiástica vinculan el sometimiento de los canónigos a la asunción, por parte del arzobispo, de la defensa del también canónigo Elfo de Próxita.

* * *

Por lo que respecta al nacimiento del obispado de Segorbe precedió al acto de la conquista del reino de Valencia. El primer señor de Albarracín, don Pedro Ruiz de Azagra, solicitó del arzobispo de Toledo la restauración de la antigua diócesis Arcabricense en Albarracín, como medio de consolidar su independencia. El arzobispo de Toledo, don Cerebruno, teniendo como objetivo principal Valencia, accedió a ello, procediendo a la erección del obispado de Albarracín y consagrando en 1173 al canónigo toledano don Martín como primer obispo²⁴¹. Sin embargo, a los tres años, en 1176, el arzobispo declaró haberse equivocado, pues Albarracín dependía en la época visigoda de la diócesis Segobricense y, hasta que la ciudad de Segorbe fuese reconquista-

²⁴⁰ SANCHIS SIVERA, J. *Libre de antiquitats...*, p. 152.

²⁴¹ BLASCO AGUILAR, J. *Historia y derecho en la catedral de Segorbe. Antecedentes histórico-jurídicos y derecho privilegiado*. Universidad Pontificia de Comillas en Madrid-Facultad de Derecho Canónico, Valencia, 1973, p. 73.

da a los musulmanes, Albarracín sería la sede del nuevo obispado²⁴². El arzobispado de Toledo, de quien dependió la diócesis de Segóbriga en tiempos de los godos podía con esta decisión, ampliar sus fronteras e introducirse, llegado el momento, en territorio valenciano. Venida la hora de la conquista de las tierras valencianas, dos obispos de Albarracín, sucesivamente, acompañaron a las tropas cristianas, por su propio interés y por el de Toledo. El decreto real de 1236, según el cual todas las iglesias del nuevo reino pertenecerían al metropolitano de Tarragona, fue refutado por las breves apostólicas de Gregorio IX favorables a Segorbe²⁴³. La diócesis valentina contaba con el apoyo del rey y negaba la vinculación de la antigua Segóbriga con Segorbe, por lo que procedió a anexionarse todo lo que pudo del territorio que, en principio, pertenecía a Segorbe. Inocencio IV ligó decididamente la diócesis de Segorbe a Albarracín. La buena marcha de este obispado sería el motivo que impulsó al obispo de Valencia, Arnau de Peralta, a presentarse en Segorbe al mando de una tropa armada y expulsar a su obispo por la fuerza. De este modo el de Valencia procuraba hacer suya una iglesia que consideraba parte integrante de su diócesis²⁴⁴. Después de un largo proceso, la diócesis de Segorbe, ligada a Albarracín, sobrevivió en las tierras del interior de Valencia. La diócesis de Segorbe-Albarracín, surgida en la Reconquista como consecuencia de las aspiraciones de independencia política del señorío de Albarracín y de las ambiciones jurisdiccionales del arzobispo de Toledo, resultó siempre una institución geográfica e históricamente artificial. Para garantizar su supervivencia se había decretado la “unión perpetua” de Segorbe y Albarracín que condujo a un original cabildo con residencia y coro precarios en dos catedrales su-

mamente lejanas²⁴⁵. Años más tarde, Felipe II, atendiendo a motivos administrativos y de buen gobierno, procuró “que las divisiones eclesiásticas se conformen en lo posible a las de los reinos”²⁴⁶. Aprovechando por ello que las diócesis de Segorbe-Albarracín y Zaragoza estaban vacantes, impulsó en Roma el proyecto de separación de Segorbe y Albarracín. El 21 de julio de 1577, Gregorio XIII

²⁴² GARCIA EDO, V. *El obispado de Segorbe-Albarracín en el siglo XIII*. Caja Segorbe, ed. Segorbe, 1989, p. 10.

²⁴³ BURNS, R. I. *Jaume I...*, p. 73.

²⁴⁴ GARCIA EDO, V. *El obispado de Segorbe-Albarracín...*, pp. 44-45.

²⁴⁵ BLASCO AGUILAR, J. *Historia y derecho...*, pp. 328-329.

²⁴⁶ Mansilla, D. “La reorganización eclesiástica” en *Anthologica Annu*, 4 1956 “, pp. 172-174; citado en BLASCO AGUILAR, J. *Historia y derecho...*, p. 329.

expidió la bula “Regimini” que consumaba la segregación de las diócesis²⁴⁷.

La mitra de Segorbe-Albarracín fue ocupada durante el virreinato del duque de Calabria por Gaspar Jofré de Borja. El que fue obispo de Segorbe era natural de Valencia y había sido arcediano de su catedral. Muerto el arzobispo don Alfonso de Aragón, el cabildo lo eligió sucesor en 1520, pero el nombramiento quedó sin efecto cuando el papa León X designó arzobispo de la capital valenciana a Erardo de la Marca. Pero Gaspar de Borja no se quedaría sin sede, ya que el papa Clemente VII le nombró obispo de Segorbe-Albarracín. Tomó posesión el 6 de febrero de 1531 y ese mismo año ya celebró un sínodo en Chelva²⁴⁸. Asistió a las Cortes de Monzón en la legislatura de 1533, aunque en las diversas asambleas hubo de afrontar el problema de la legalidad de su presencia, que fue cuestionada por los restantes miembros del brazo religioso. Tomó parte en las tareas del concilio de Trento, en donde estuvo presente durante la segunda parte obedeciendo la convocatoria de Julio III. Allí acudió con el doctor Jaime Ferruz, y regresó tras la sesión del 28 de abril de 1552, reincorporándose a su diócesis²⁴⁹.

Además de los conflictos sostenidos directamente con el virrey por cuestiones de competencias de jurisdicción, el obispo de Segorbe pleiteó con el síndico y procurador de la Gran Cartuja. El duque de Calabria promulgó sentencia el 1 de enero de 1538 favorable al síndico de la cartuja y contra el obispo, condenando a este último a pagar 2 600 sueldos debidos por el obispo por razón de las pagas de un censal del que respondía al mencionado monasterio. Las deudas del obispo hubo de sufragarlas la población de Jérica, pues hacia aquella villa encaminó el virrey al *vergueta* Antoni Puig, para que tomase de los frutos y rentas pertenecientes al tercio del obispo la cantidad debida²⁵⁰.

²⁴⁷ *Ibidem*, p. 334.

²⁴⁸ LORENZO VILLANUEVA, J. *Viaje literario a las iglesias de España*; t. III, 1802, pp. 82-83.

²⁴⁹ AGUILAR, F. *Noticias de Segorbe y de su obispado por un sacerdote de la diócesis de Segorbe*. Segorbe, 1890, pp. 216-225.

²⁵⁰ A los 2.600 sueldos debidos había que sumar los gastos propios de las dietas que alcanzaban 27 libras, 10 sueldos y 5 dineros, más los de sellos y registro que sumaban 7 libras, 4 sueldos y 6 dineros. ARV, Real, 1420, ff. 11-12 vº; Valencia, 6 de marzo, 1539.

* * *

Durante la conquista del territorio valenciano Jaime I había procurado situar el obispado de Valencia bajo la obediencia eclesiástica de Tarragona; aunque no

había hecho lo mismo con las Baleares y la zona de Dénia y Orihuela, a las que un antiguo acuerdo suscrito a mediados del siglo XI por Muyaahid, emir de Dénia y Baleares, con Ramón Berenguer I de Barcelona, situaba a los mozárabes de ambas regiones bajo la jurisdicción del prelado de Barcelona a cambio de la protección que el conde de Barcelona brindaba al emir. Por el tratado de Almizra el sur del reino valenciano había pasado a Murcia. El reino murciano conservó sus límites políticos y eclesiásticos hasta que la sentencia arbitral de Torrellas reconoció la pertenencia a Valencia de la zona de la demarcación oriolano-alicantina, aunque a nivel eclesiástico continuaron sujetas al obispado de Cartagena. Jaime II obvió el tema del obispado oriolano cuando desmembró el territorio de Murcia, y su omisión supondría para Orihuela un largo pleito con Murcia que duraría dos siglos y medio²⁵¹. Durante el transcurso de tan dilatado período, Orihuela no siempre encontró el apoyo decidido de Alicante y otras poblaciones de su gobernación, quizá por el recelo que la ciudad de Alicante experimentaba ante la preponderancia oriolana. Asimismo, Orihuela no se encontró respaldada por su monarca como lo estuvo Murcia, pudiendo influir en este aspecto la ascendencia castellana de los Trastámara. A pesar de los obstáculos encontrados, la ciudad del Segura obtuvo para la causa de su catedral un decidido apoyo en la capital valenciana. Valencia, efectivamente, también en este tema jugó el papel de defensa de las ciudades y villas del reino. Además del decidido respaldo mostrado en las Cortes, los jurados de Valencia en el mencionado pleito entre la ciudad de Orihuela con el capítulo de Cartagena y la ciudad de Murcia sobre la erección de la catedral oriolana, escribían al rey en su defensa: “nosaltres, en nom de aquesta ciutat, per lo interes particular de aquella per esser dins aquest regne constituhida la dita ciutat de Oriola”²⁵². Los compromisarios de la ciudad de Murcia no habían comparecido el día asignado, pues estaban citados en Barcelona para dar conclusión al asunto; por ello, los jurados de Valencia rogaban al emperador que ordenase resolver la causa. Los ediles, en efecto, habían asumido la defensa de la causa oriolana: “tenint la

dita ciutat de Oriola per recomanada en sos drets e justicia”. La idea medular para los jurados, más allá del asunto del obispado, era que Orihuela pertenecía al reino y sus derechos estaban lesionados desde

²⁵¹ VILAR, J. B. *Orihuela, una ciudad valenciana en la España moderna*. Murcia, 1981, p. 769.

²⁵² AMV, *Lletres misives*, g3-49, f. 132; Valencia, 14 de abril, 1543.

territorio no valenciano. Defendieron Orihuela como en otras ocasiones había defendido a otras villas que veían amenazada su vinculación a la Corona. Asimismo, Orihuela encontró apoyo desde otra sede episcopal valenciana: Segorbe. El canónigo Gaspar Rubio dio sugerencias a los oriolanos para continuar su proceso. Por iniciativa del segorbino se presentó recurso ante el tribunal de la Rota, por haber sido obligada Orihuela a suscribir una sentencia sin haber sido escuchada antes en Roma²⁵³.

El recelo de los oriolanos hacia el obispo de Cartagena se manifestó visiblemente en diversas ocasiones. Una orden de pago al lugarteniente del tesorero Gaspar Marrades indica que, debido a los insultos que hacían en Orihuela contra el obispo de Cartagena y de Murcia, tuvo que acudir el duque de Calabria personalmente a la sede de la gobernación del sur, llevando con él a diversos oficiales. Bartolomé Sarçola²⁵⁴, el escribano Juan Fernández de Soto, los *verguetas* Lorenzo del Pueyo y Francisco de Jaén, el alguancil Lluís Çaydia y el notario Antich Armengol, hubieron de acompañar al duque de Calabria en la misión de apaciguamiento, que transcurrió entre el 1 y el 20 de marzo de 1540²⁵⁵. Los regidores de la ciudad no permanecieron ociosos en este asunto y no dudaron en recurrir al poder central. Habían comisionado a su síndico a Madrid pero, como más tarde recordarían en las Cortes, no hizo lo mismo el de Murcia, pues su técnica era la dilatoria. Por ello redactaron un memorial en el que resumían sus puntos de vista y las vejaciones sufridas a causa de los murcianos en este aspecto²⁵⁶. A punto ya de embarcarse el emperador, los jurados de Orihuela enviaban a Pedro de Loazes para que le hiciese cumplida relación del asunto²⁵⁷.

Hasta tal punto llegaba el interés de los oriolanos por desembarzarse de la tutela eclesiástica de Cartagena, que alcanzaron a buscar fórmulas parciales que les compensasen, aunque fuese de manera incompleta, de la ausencia de un prelado oficial y evitasen, en la medida de lo posible, la sumisión a la diócesis de Cartagena. A tal efecto, buscaron la presencia de un obispo en toda regla: el obispo

²⁵³ VILAR, J. B. *Orihuela, una ciudad valenciana...* p. 779.

²⁵⁴ Sarçola era doctor en “cascun dret” y del Real Consejo. Por las provisiones reales de Barcelona 11-II-1538 y de Toledo 7-III-1537 debía ser satisfecho por razón de su salario como “jutge de Cort” (ARV, Real, 1318, f. 132-133).

²⁵⁵ ARV, Real, 1319, f. 101vº-102. Valencia, 3 de agosto, 1540.

²⁵⁶ AGS, *Estado-Castilla*, 62 f. 213; sin datación.

²⁵⁷ *Ibidem*, f. 214; Orihuela, 31 de marzo, 1543.

de Belén, quien desde su residencia en Orihuela ejercía las funciones del ordinario, lo cual provocó las correspondientes reacciones en Cartagena.

Entre el poder virrey y el obispo de Cartagena surgieron numerosos conflictos, pues se sumaban las cuestiones propias de jurisdicción a las de territorialidad. Hubo, sin embargo, colaboración entre ambas potestades; una misiva del virrey al “portantveus” de Orihuela así parece sugerirlo. Cuando el procurador fiscal del obispo, obedeciendo órdenes del prelado; pretendió llevarse a un presbítero, no encontró ayuda en los oficiales de la ciudad. El virrey escribió al “portantveus” Guillermo de Rocafull para que efectuase no sólo el mencionado traslado, sino todos aquellos que instasen los oficiales del obispo²⁵⁸.

Con la ascensión de Fernando de Loazes, natural de Orihuela, a la mitra de Tarragona, sus paisanos obtuvieron un decidido apoyo para su causa, así como un valioso consejero. Como presidente del brazo eclesiástico catalán y portavoz de los tres estamentos del principado, pudo aconsejar convenientemente. Loazes contaba con el apoyo de los diputados valencianos y además obtuvo el apoyo de los síndicos catalanes. Los tiempos estaban a favor de los oriolanos, pues con la creación del obispado en Orihuela la diócesis de Cartagena podría incorporarse a la archidiócesis de Toledo, y Córdoba sería desgajada de dicho arzobispado para incorporarse al de Sevilla. Además, había un argumento de índole religioso, cual era el de la desatención pastoral de los moriscos²⁵⁹. El rey accedió a las peticiones que se le formularon en Monzón relativas a Orihuela. El primero de mayo de 1564, remitía Felipe II a Roma un memorial sobre la forma en que había de hacerse la erección, y el 14 de julio de 1564 Pío IV accedió a la constitución del obispado de Orihuela²⁶⁰.

* * *

²⁵⁸ ARV, Real, 1322, f. 57-57 vº; Valencia, 4 de septiembre, 1549.

²⁵⁹ VILAR, J. B. *Orihuela, una ciudad valenciana...*, pp. 781-782.

²⁶⁰ GONZALEZ NOVALIN, J. L. “La Reforma y las corrientes espirituales de la Iglesia española” en *Historia General de España y América*. Madrid, 1986, t.VI, p. 339.

Por lo que respecta al obispado de Tortosa, su jurisdicción se extendía, al sur del río Sénia, por buena parte de la lugartenencia de Gobernación “dellà lo riu de Uxó”. Las relaciones que el obispo y cabildo de Tortosa entablaron con el

resto del brazo religioso de Valencia se refieren en el capítulo dedicado a los moriscos.

2.2. ÓRDENES MILITARES

Las primeras órdenes militares, Templarios y Hospitalarios, surgieron en Palestina en el marco histórico de las cruzadas que se sucedieron por la posesión de los Santos Lugares. Con motivo de la Reconquista estas órdenes se extendieron por la península Ibérica a partir del siglo XII, y también en este siglo se fundaron las órdenes españolas de Calatrava, Santiago y Alcántara. Se constituyeron siguiendo el ejemplo de los Templarios, con el fin de ayudar a los reyes cristianos del norte en su lucha contra los musulmanes del sur²⁶¹. Por lo que respecta a la Corona de Aragón fueron los Templarios y los Hospitalarios quienes desempeñaron un papel preponderante en determinados momentos, tales como la minoría de edad de Jaime I o participando activamente en la conquista de Valencia a los musulmanes. Cumplida la etapa de la conquista, ambas órdenes centraron su interés en sus respectivos señoríos. Mientras, la caída de San Juan de Acre, último bastión cristiano en Tierra Santa, puso en entredicho la función de este tipo de milicias eclesiásticas. Si bien los Hospitalarios con la toma de Rodas pudieron justificar su razón de subsistir en la lucha contra los turcos, los caballeros Templarios “más ricos y más comprometidos en operaciones financieras, eran más vulnerables, pues, evidentemente, les faltaba ya el entusiasmo para la cruzada y para las obras de caridad”²⁶². La Orden de los Templarios, en efec-

to, fue disuelta por toda una serie de causas inscritas en la lucha por el control del Papado. Clemente V, en bula de 22 de marzo de 1312, ordenaba la mencionada disolución. Y en los diversos reinos los monarcas pasaron a ocupar los señoríos de la orden disuelta. Si bien en el concilio reunido en Vienne se deliberaba que los bienes de los Templarios debían pasar a la Orden del Hospital, el monarca aragonés Jaime II temía por la ex-

²⁶¹ WRIGHT, L. P. “Las órdenes militares en la sociedad española de los siglos XVI y XVII. La encarnación institucional de una tradición histórica” en J. H. Elliott ed. *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982, p. 15.

²⁶² LUTRELL, A. “La Corona de Aragón y las Ordenes Militares durante el siglo XIV,” VII Congreso Historia Corona Aragón, Barcelona, 1962, p. 68; citado por GUINOT RODRIGUEZ, E. en “La fundación de la Orden Militar de Santa María de Montesa” en *Saitabi* XXXV, 1985, Universidad de Valencia, Facultad de Geografía e Historia, p. 74.

cesiva concentración de bienes y de poder en una sola mano que, además, podía ser controlada por papas extranjeros²⁶³. Hubo toda una serie de embajadas y negociaciones, en las que el rey pedía la constitución de una orden militar nacional que recogiese la “herencia” de los caballeros Templarios, mientras que el pontífice quería que se integrasen en los Hospitalarios. La muerte de Clemente V posibilitó el acuerdo con Jaime II, reflejado en la fundación de la Orden de Santa María de Montesa. Aunque el monarca apetecía una orden militar que abarcase sus diversos estados, hubo de conformarse con una circunscrita al reino de Valencia; y, si bien estaba muy directamente controlada por el rey, dado su escaso patrimonio territorial, su fuerza y poder eran más bien escasos comparados con las otras órdenes hispánicas²⁶⁴. A continuación se aborda el estudio de ciertos momentos decisivos que la Orden de Montesa experimentó y algunos de ellos lo serían por última vez, durante el reinado del emperador y con el fin de calibrar el grado de independencia efectiva de la Orden, se detalla el proceso de las sucesivas elecciones para maestro y comendador mayor de Montesa. Precisamente, la injerencia de la penetración del poder real sobre Montesa, planteó la posibilidad de asimilación del Maestrazgo por la Corona, por lo que no dejan de analizarse las iniciativas que por dicho motivo se suscitaron. Con una visión general sobre las otras órdenes militares con presencia en el reino de Valencia se concluye el presente apartado.

* * *

La nueva Orden Militar de Santa María de Montesa quedaba fundada mediante la bula expedida por Juan XXII, el 17 de julio de 1317. Su patrimonio fundacional estaba constituido por todos los bienes procedentes de los Templarios así como de la Orden del Hospital en el reino de Valencia, más la villa real de Montesa en la que radicaría el convento principal de la Orden. Los Hospitalarios en compensación recibieron todos los bienes del Temple en el resto de la Corona de Aragón²⁶⁵. Desde el punto de vista religioso, la nueva Orden quedaba

²⁶³ *Ibidem.*

²⁶⁴ *Ibidem.*

²⁶⁵ GUINOT RODRIGUEZ, E. *Feudalismo en expansión en el norte valenciano. Antecedentes y desarrollo del señorío de la Orden de Montesa. Siglos XIII y XIV* Diputación de Castellón; Castellón, 1986, p. 170.

bajo la observancia de la Orden de Calatrava. El maestre de Calatrava tenía derecho de visita anual a la Orden de Montesa, asesorado por los abades de los monasterios cistercienses de Santes Creus y Valldigna. Ambas Órdenes quedaban, en consecuencia, incluidas dentro de la gran familia del Císter.

Con la toma de Granada se culminaba la Reconquista y con ello el propósito fundamental y fundacional de las órdenes militares. Al igual que anteriormente Jaime II de Aragón, los Reyes Católicos, advirtiendo el peligro que suponía semejante concentración de riqueza en manos privadas, procedieron a tomar el control real de estas instituciones. Fernando el Católico asumió los maestrazgos de las órdenes castellanas, y una bula de Adriano VI de 1523, ratificó la incorporación perpetua de las Órdenes a la Corona. Y, aunque las órdenes no conformarían nuevos ejércitos, sobrevivieron como una fuente primordial de ingresos, patronazgo y prestigio. Sobre las tierras que habían pertenecido a los grandes maestros, el emperador pudo concertar diversos préstamos con los Fugger, pues dichas tierras permanecería en adelante en poder del César. Los monarcas no sólo aprovecharon económicamente a las órdenes por medio de arrendamientos. La toma del hábito de una de las órdenes constituía una prueba de nobleza y sangre familiar, al tiempo que un paso en la escala jerárquica nobiliaria: “la masa de los caballeros veía en el hábito sólo una prestigiosa recompensa debida al favor, a sus servicios o al dinero y una posibilidad de obtener una encomienda”²⁶⁶. Las encomiendas fueron una gran fuente de ingresos para la Corona; además procuraban un enorme prestigio a quienes las poseían. Francisco de los Cobos permutó su encomienda de Azuaga por la encomienda mayor de León, menos provechosa económicamente, pero mucho más honorífica; en adelante Cobos sería apelado como “comendador mayor de León”. Los comendadores contraían ciertas obligaciones hacia sus vasallos; algunas de ellas en el campo religioso, pero se suplían costeadando a algún clérigo con las rentas de la encomienda²⁶⁷.

La Orden de Montesa no escapará a la regla general. Efectivamente, en este contexto no resultan extraños los conflictos que se sucedieron a raíz de las elecciones en el seno de la Orden de Montesa por la ocupación de sus altas dignidades. La pugna por alcanzar los ele-

²⁶⁶ DOMINGUEZ ORTIZ, A. “Aspectos sociales en la vida eclesiástica de los siglos XVII y XVIII” en *Historia de la Iglesia en España*, t. IV, Madrid, 1979, p. 29.

²⁶⁷ *Ibidem*.

vadas jerarquías de la Orden reflejan, por una parte, las divisiones que obran en el seno de la congregación, y por otra, el alto nivel de injerencia de la jurisdicción real sobre Montesa. Asimismo, en los conflictos desatados por el control del Maestrazgo se pone de manifiesto cómo las grandes familias valencianas rivalizan por la ocupación de los altos cargos. En ese sentido cabe destacar la casa de Gandía que presentó candidatos a los diversos cónclaves. El poder real, en sus diversas instancias, desde el emperador hasta el virrey, mantuvo su tradicional apoyo a los sucesivos candidatos de Gandía, para lo que puso a su disposición incluso la maquinaria de la Real Audiencia.

* * *

La encomienda mayor suponía un gran prestigio, y su posesión, como

ya se ha indicado, resultó motivo de fuertes tensiones. En la elección de comendador mayor de la Orden hubo grandes enfrentamientos entre los principales candidatos: frey Enrique de Borja y Aragón, hijo de los duques de Gandía, y frey Francisc Llançol de Romaní. La dura pugna por el control de la Orden acabaría por provocar la intervención del virrey, ya que fue evocada la Real Audiencia. En este sentido, cabe recordar la indicación de Whright sobre la inhabilitación de las Audiencias reales en los pleitos de las órdenes militares²⁶⁸. En esta época el pleito que se suscitó con motivo del nombramiento y posesión de los cargos principales de la orden de Montesa, denotan el papel e influencia de las diversas instituciones en este ámbito.

Enrique de Borja y Aragón, hijo de los duques de Gandía²⁶⁹, había

²⁶⁸ Teresa Canet la recoge en su obra *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*. Valencia, 1986, p. 159, y la matiza en cuanto a “la situación de sus miembros, en lo referente a sus acciones personales y desde su consideración como sujetos individuales”; aunque el propio Wright también afirma “la repetición de esta prohibición a lo largo de los siglos XVI y XVII hace pensar que era poco respetada (“Las órdenes militares...” p. 17). Cabría, quizá, distinguir la diferencia orgánica entre las ordenes castellanas y las aragonesas. Las primeras habían sido anexionadas a la Corona y adscritas al Consejo de Ordenes que se encargaba de su administración cotidiana; mientras que la Orden de Montesa habría de esperar al reinado de Felipe II para ser anexionada. En todo caso, la actuación del virrey, interviniendo en el proceso elector del maestre de Montesa, vendría a reforzar la tesis de Canet Aparisi.

²⁶⁹ Don Enrique de Borja y de Aragón, tercer hijo varón del matrimonio de Don Juan II de Borja y Enríquez con doña Juana de Aragón, había nacido hacia 1518, acumulando, como miembro de la familia Borja, diversas prebendas eclesiásticas. Desde pequeño había sido encaminado hacia la Orden de Montesa. BATALLORI, Miquel “L'enaltiment de la família Borja del se-

sido designado como nuevo comendador mayor, sin embargo, el maestro había nombrado por su parte a Francesc Llansol de Romaní, por lo que ambos se creyeron con derecho a desempeñar la encomienda. Enrique de Borja se presentó en el castillo de Montesa, pretendiendo ser recibido con los honores propios de los comendadores mayores. Ante la aspiración del Borja, los caballeros nombraron una comisión para que se le hiciese comprender que debía deponer su actitud. Enrique volvió a Xàtiva en donde se encontraba su padre, el duque de Gandía, quien contaba con el apoyo del duque de Calabria²⁷⁰. Con este respaldo el aspirante de los Borja acudió a la Real Audiencia y expuso que, habiendo muerto el maestro de Montesa, el comendador don Francesc Llansol se hallaba en dicho castillo, en donde se encontraba el cuerpo del maestro, haciendo actos de comendador mayor y citando a los caballeros. El duque de Calabria lo relataba en la provisión dirigida al subrogado del lugarteniente del gobernador de Xàtiva:

“Francesc Lançol comina de voler fer y exercir actes de possessio de comanador major y expedir en dit nom, lletres de convocacio als comanadors que vinguen y asestixquen en lo dit castell per a fer electio de mestre, supplicantnos, per tal que cesse tota manera de greuge e de novetat, stant com esta litis pendencia sobre la possessio del dit offici de comanador major, que sia de nostra merce provehir e manar al comanador Lançol, ab imposicio de grans penes, no expedexca ni proveheixca en lo dit nom lletres algunes de convocatio, e si per cas ne hagues fet e provehit, sien anul·lades. E no faça actes alguns, directament o indirecta, concernents lo dit offici de comanador major. E que sia manat, sots les mateixes penes, els comanadors que trobaren dins lo dit castell, que no obehixquen ni regoneguen, en res ni per res, al dit comanador Lançol e comanador major per los motius continguts en la súplica²⁷¹.

El virrey procedió a ordenar al lugarteniente del gobernador que se personase en el castillo de Montesa y mandase a Francesc Llansol que realizase innovaciones que pudiesen interferir en el litigio pendiente en la Real Audiencia, so pena de decreto de nulidad. En el caso de que ya hubiese actuado en ese sentido, debía hacer las revocaciones oportunas. El lugarteniente del gobernador de Xàtiva debía repetir las mismas instrucciones al otro

gle XIIl al XVIl” en *La Corona d’Aragó. El regne de València...*, p. 163.

²⁷⁰ SAMPER, Hipólito. *Montesa Ilustrada*. Valencia, 1669, parte III, pp. 542-543.

²⁷¹ El duque de Calabria a don Joan Carroz, “surrogat de loctinent de governador della lo riu de Xuquer”. ARV, *Real* 758, f. 76v°-78, Valencia, 6 de julio, 1537.

aspirante, “sots decret de nullitat e les mateixes penes”. La Orden convino en anular los nombramientos de ambos, designando interinamente al anciano Lluís Pelegrí de Aragón, quien convocó a una nueva reunión el mismo día de su nombramiento²⁷². Congregados los montesianos, el 17 de julio de 1537, Francesc Llansol de Romaní era elegido como nuevo maestre de la Orden de Montesa²⁷³ y Enrique de Borja era designado comendador mayor. Para el cronista de la mencionada institución, éste fue el final feliz en que cesaron “las discordias ntre los bandos”²⁷⁴. Sin embargo, el tercer varón de don Juan II de Borja aún continuaría su batalla, ya perdida, por medios judiciales, exigiendo en la Real Audiencia que el notario de Xàtiva, Joan García, le hiciese copia auténtica del acta de nombramiento²⁷⁵. Enrique de Borja alcanzó la púrpura gracias a la protección del pontífice Pablo III, quien le ordenó obispo de Squillace, pero le alcanzaría la muerte en Viterbo el 16 de septiembre de 1540, cuando se dirigía hacia Roma a presentar su homenaje al papa Farnese²⁷⁶.

El maestre Francesc Llansol de Romaní, por su parte, tampoco sobrevivió largo tiempo a su antiguo contrincante, al fallecer el 12 de marzo de 1544. La sucesión del maestre iba a desencadenar otra batalla por la dignidad vacante y, como había sucedido en 1537, otro Borja contendía por la sucesión. Pedro Luis Garcerán de Borja había recibido ya a los 12 años la Encomienda mayor de la Orden, aunque debido a su corta edad fue administrada por un procurador;

ahora, con apenas 17 años, se aprestaba a hacer valer sus derechos. Los vocales hubieron de decidir entre la juventud de Galcerán de Borja y las canas de frey Guerau Bou, claverero mayor de la Orden. El cónclave había sido convocado para el 5 de abril de 1544 por el comendador mayor, Jerónimo Pardo de la Casta, quien en el interregno era considerado por el lugarteniente general como maestre²⁷⁷. Era, en efecto, una de las medidas tomadas por el duque de Calabria, ante la certeza de la áspera pugna por la

²⁷² SAMPER, H. *Montesa...* parte III, p. 543.

²⁷³ ESCOLANO, G. *Décadas...* libro IX, col. 1395.

²⁷⁴ FERRAN Y SALVADOR, V. *El Castillo de Montesa. Historia y descripción del mismo, precedido de un bosquejo histórico de la Orden Militar de Santa María de Montesa y San Jorge de Alfama*, Valencia, 1926, p. 64.

²⁷⁵ La primera orden del virrey en este sentido ARV, *Real 758...*, f. 107v^o-108, expedida en Valencia el 31 de julio de 1537, no debió de tener demasiado éxito, pues el 3 de agosto hubo de repetirla al surrogado de gobernador y al notario ARV, *Real 758...* f. 112v^o-113.

²⁷⁶ BATLLORI, M. “L'enaltiment de la família Borja...”, p. 178.

²⁷⁷ ARV, *Real*, 1422, ff. 50-51; Valencia, 23 de marzo, 1544.

mayor dignidad de Montesa. Dada la trascendencia de la elección, el virrey comunicaba al poder central los acontecimientos, demostrando estar perfectamente enterado de lo que estaba fraguándose en el castillo de Montesa:

“Despues que murio el maestre de Montesa estan juntos en aquel convento todos los comendadores y freyles de aquella orden sobre la eleccion de nuevo maestre. Y segun las passiones y zizañas que entre ellos concurren, se crehe y se tiene por cierto que no podran concordarse, antes elegiran dos y que haura entrellos pleyto y grande discordia. Y con esta sisma seran forzados de recorrer a su Magestad y a Roma, de que avisare a vuestra merced con correo aposta en declarandose la dicha eleccion que sera presto. Y si necessario fuere, porne secresto en el Maestrazgo y me informare si es verdad lo que publicamente se dize, que se han vendido los votos y que han concurrido millares de ducados sobrello, para que conforme aquello se provea en todo lo que mas al servicio de su Magestad cumpla”²⁷⁸.

Tres son los datos que ofrece el fragmento de esta misiva del virrey. En primer lugar, el anuncio de la escisión en dos del capítulo de Montesa; en segundo, el dinero oculto que corría para ganarse las voluntades y los votos; por último, la capacidad del virrey para intervenir en los asuntos de Montesa, llegando si era preciso a secuestrar todos los frutos del Maestrazgo. Después de un capítulo agotador, que se prolongó desde las 6 de la mañana hasta las 12 de la noche, la votación no había dado un Maestre, sino dos: Guerau Bou obtuvo veinticinco votos y Garcerán de Borja veintiuno²⁷⁹. La particularidad que presentó este capítulo fue su condición de irrepetible, pues era la última vez que se trataba de la elección de un maestre por sufragio: “Este fue uno de los

Capitulos mas reñidos que tuvo la Religion, el qual no pudo servir de exemplo para lo succesivo, porque fue el ultimo que se celebró con el fin de elegir Maestre”²⁸⁰.

Dada la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes en conflicto, a la mañana siguiente partían hacia Roma dos procuradores, uno por cada pretendiente. El virrey informó rápidamente al gobierno de la Monarquía de lo su-

²⁷⁸ AGS, *Estado-Aragón*, 293, f. 91; Valencia, 4 de abril, 1544.

²⁷⁹ SAMPER, H. *Montesa...*, III parte, pp. 548 y 549. Según palabras del propio autor: “Muchas veces he visto la Eleccion original; con todo este fundamento es-crivo”.

²⁸⁰ VILLARROYA, J. *Real Maestrazgo de Montesa. Tratado de todos los derechos, bienes y pertenencias del patrimonio y maestrazgo de la real y militar orden de Santa María de Montesa y San Jorge de Alfama*, Valencia, 1787 y en edición facsimil, 1991, p. 16.

cedido y el príncipe en misiva a su padre, dedicaba unas cuantas líneas a la cuestión sucesoria de Montesa, notificando el interés del duque de Gandía en el asunto. El emperador daba instrucciones para que cesasen las divisiones pero intuyendo la dificultad que habría en terminarlas, dejaba entrever su opción: “siendo los votos del hermano del duque de Gandía de los más ancianos y qualificados como dezís, fauorezcan su justicia de nuestra parte en todo lo que huviere lugar”²⁸¹. En el mes de mayo de dicho año el papa tomaba partido por el Borja²⁸². En esta serie de acontecimientos cabe resaltar es el poder del duque de Gandía, quien, a través de sus misivas al virrey y al príncipe, consiguió que el propio emperador tomase partido por su hermano; logrando que en brevísimo tiempo Garcerán de Borja fuese reconocido como maestre de Montesa.

A propósito de la elección del maestre de Montesa, el príncipe escribió al emperador para exponerle sus reflexiones sobre la incorporación del Maestrazgo a la Corona, lo que consideraba que era la mejor solución:

*“Bien se acordará v. Md. de lo que se ha hablado otras veces sobre este Maestrazto, y lo que se escriuió a Su Santidad para que tuuiesse por bien incorporararlo en la corona real, como lo están los de Castilla por los grandes y evidentes beneficios que dello se siguen. Y como entonçes no se despachó, agora, con esta ocasión desta scisura y diuisión que hay entre los dos elegidos, parece que habría buena coyuntura para tornar a supplicarlo a Su santidad, y que V. Md. debería escriuir a Juan Vega para que con todo calor y instancia lo procurasse”*²⁸³.

Carlos V, más prudente en este tema, pues era quien controlaba todas las piezas del enorme entramado imperial, desaconsejaba la incorporación

del Maestrazgo, aplazando el tema para mejor ocasión: “Y en lo demás que acordáys que con esta diuisión hauría buena ocasión para incorporar a la Corona este Maestradgo, como antes de agora se ha platicado, el tiempo no es muy oportuno ni el stado con que están las cosas con el Papa para procurar esta reunión”²⁸⁴.

Con todo, el visitador Pedro de la Gasca, aprovechando la coyun-

²⁸¹ Carlos V a Felipe II, AGS, Estado-500 f. 78; Metz, 6 de julio, 1544 en FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. *Corpus documental de Carlos V*. Salamanca, 1975, t. II, pp. 250-251.

²⁸² Según Hipólito Samper, el pontífice no llegó a dictaminar en la causa, pues Guerau Bou renunció a sus derechos el 17 de septiembre de 1545, quedando como maestre Pedro Luis Garcerán de Borja *Montesa Ilustrada*, III, p. 550..

²⁸³ Carta ya citada en FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. *Corpus documental...*, II, p. 223.

²⁸⁴ Carta ya citada. *Ibidem*, p. 250.

tura, propuso al secretario Cobos la incorporación del Maestrazgo a la Corona. Con ello, Gasca confiaba en que en las Cortes y Junta de Estamentos, el rey tendría asegurado un voto en el brazo eclesiástico —el del maestro de Montesa—, por su especial vinculación a la Corona. Asimismo, los caballeros de Montesa se convertían en súbditos fieles del monarca²⁸⁵. Aunque el visitador mantenía que la razón principal de la anexión no era de índole económica, a la corte llegaba un “Memorial de los lugares y rentas del Maestrado de Montesa”²⁸⁶. El informe se completaba con las casas que integraban las diversas poblaciones pertenecientes a Montesa, y además de señalarse las rentas que producía cada una de ellas se insertaban diversos comentarios sobre las villas. El príncipe recibió la información suministrada a Cobos por Gasca. Puesto que los datos del visitador servían para los propósitos anexionistas del joven Felipe, en misiva despachada a su padre, valoraba muy positivamente la sugerencia del visitador:

El licenciado Gasca ha visto las diferencias y contienda que ay sobre el Maestrazgo de Montesa, scrive la carta que yra con esta sobre la incorporacion en la corona real. Y aunque yo he scripto a Vuestra Magestad otra vez sobre esto, todavia me ha parecido embiarla porque Vuestra Magestad la pueda mandar ver y hazer en ella la provision que mas viere convenir; que si ello se pudiesse alcanzar seria cosa de muy grand momentos²⁸⁷.

El emperador esta vez se hizo eco de las noticias relativas a la posibilidad de incorporación del Maestrazgo a la Corona, y en carta despachada en Maastricht el 5 de mayo de 1545, afirmaba que “si esto se pudiesse acabar no dexamos de conocer que sería de muy gran momento”²⁸⁸; al

tiempo que no dejaba de considerar la prudencia con que debía continuarse el caso. Ciertamente a la Orden de Montesa no le había llegado aún la hora de su incorporación a la Corona, pero ésta, a través de sus delegados, intervenía en asuntos tan decisivos como la elección del maestro. El virrey, efectivamente, maniobraba para que el nombramiento recayese en la persona deseada, y el príncipe

²⁸⁵ AGS, Estado, 297, ff. 307-308. Carta de Gasca a Cobos; Valencia, 20 de enero, 1545. Citado por HAMPE MARTINEZ, T. en “Don Pedro de la Gasca, visitador general en el Reino de Valencia (1542-1545)” en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 1987, n° 13, p. 92.

²⁸⁶ AGS, *Estado-Aragón*, 297, f. 57. Sin especificación de fecha y lugar; por el contexto del legajo, 1545.

²⁸⁷ El príncipe al emperador. *Ibidem*, f. 313; original. Mejorada, 3 de abril, 1545.

²⁸⁸ AGS, Estado, leg. 501, ff. 46 al 48, original; en FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. *Corpus documental...*, p. 380.

no dejaba por menos de reconocer su comportamiento. Por ello le alentaba: “La diligencia que haveis hecho en la election del maestre de Montesa para que se haga canonixamente y como conviene, ha sido muy buena. Avisadnos como scrivis que lo hareys”²⁸⁹.

La jurisdicción real llegaba por medio de sus delegados territoriales a controlar los asuntos de las otras órdenes del reino. No de otro modo, el virrey es quien decide en caso de litigio la posesión de la encomienda. En este sentido las órdenes oportunas para que a Joan Pertusa Cernes se le otorgase la posesión de la encomienda de Torrent²⁹⁰ o para que a García Exarch le diesen la posesión de los lugares de Tinent y Picaña²⁹¹.

2.3. LA INQUISICIÓN

La Inquisición medieval fue establecida en el siglo XIII, siendo introducida al mismo tiempo en la Corona de Aragón para prevenir el contagio de la herejía del catarismo que se cernía sobre el Languedoc. En el siglo XV los inquisidores en los estados aragoneses eran totalmente inactivos; y cuando la Inquisición se extinguía en Europa a finales del siglo XV, comenzaba a funcionar en Sevilla un nuevo tribunal de la

Inquisición, instituido por Sixto IV a propuesta de los Reyes Católicos²⁹². Modificada en diversas ocasiones por los sucesivos pontífices, la nueva Inquisición adquirió una importancia nunca igualada por la medieval. Los complejos motivos que originaron la creación de la Inquisición moderna escapan al presente estudio, aunque cabe indicar que uno de sus principales objetivos iniciales fue combatir la herejía judaizante²⁹³.

El alto tribunal había puesto en poder de los monarcas un sistema judicial al que todos los estamentos, incluso los más privilegiados, estaban obligados²⁹⁴. Este hecho

²⁸⁹ Al duque de Calabria del príncipe. AGS, *Estado-Aragón*, 291, f. 154; Valladolid, 8 de abril, 1544.

²⁹⁰ Por disposición del virrey, el alguacil Lluís Çaydia debía ir al lugar de Torrent y entregar a Joan Pertusa o a su procurador la real posesión de la encomienda de Torrent, haciéndole dar los homenajes y otras cosas necesarias en señal de verdadera posesión. ARV, *Real*, 1420, ff. 92 vº-93; Valencia, 17 de diciembre, 1539.

²⁹¹ ARV, *Real*, 1422, ff. 62-63; Valencia, 23 de mayo, 1544.

²⁹² LLORCA, B. *La Inquisición española*. Madrid, 1986, p. 14.

²⁹³ BENASSAR, Bartolomé “Modelos de la mentalidad inquisitorial: métodos de su “pedagogía del miedo” en *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, 1984, pp. 174-175.

²⁹⁴ Esta idea, y la de que la Inquisición habría sido creada para despojar a los ricos de sus bienes y a los poderosos de su autoridad, fue expuesta inicialmente por LLORENTE, Juan Antonio “Historia crítica de la

ha motivado una amplia polémica sobre si la Inquisición fue una institución realmente eclesiástica o si, por el contrario, fue una institución civil. Esta discusión tuvo una extraordinaria importancia durante las Cortes de Cádiz, con motivo de su abolición, si bien entonces se desarrolló una disputa más de carácter político que científico. En la actualidad el dilema es considerado como falso, ya que la “Inquisición fue una institución eclesiástica que gozó de una amplia autonomía interna y que sirvió a sus propios intereses por encima de todo”²⁹⁵. Ahora bien, ello no contradice el hecho de que la Inquisición, en tanto abarcaba todos los estamentos y traspasaba los muros y parapetos forales, fuese utilizada por el poder central, precisamente para controlar el reino a través de los visitadores. No de otro modo se expresa el príncipe Felipe cuando se plantea enviar a Valencia un nuevo visitador:

*“Con el ultimo correo se scrivio a vuestra Majestad que con la venida del obispo de Segovia se entenderia en despachar al dean para lo de la visita de Valençia. Y como siempre ha paresçido que no conuenia que fuesse sin titulo de inquisidor, assy para que aquello en que ha de entender se tracte con mas autoridad por la que el Santo Officio tiene en aquel reyno”*²⁹⁶.

Inquisición de España”, Madrid, 1822 y posteriormente desarrollada por Leopold von Ranke en 1837, edición española: “Pueblos y Estados en la época moderna” México, FCE, 1948, pp. 323-327 y Karl Joseph von Hefele en “El Cardenal Jiménez de Cisneros y la Iglesia española a finales del siglo XV y principios del siglo XVI”. La síntesis del razonamiento medular de estas obras fue expuesta por NETANYAHU, BENZON, “Motivos o pretextos? La razón de la Inquisición” en *Inquisición española y mentalidad...* pp. 24-28.

²⁹⁵ ALVAREZ DE MORALES, Antonio “Inquisición, ¿Institución eclesiástica o institución real?” en *Centralismo y autonomismo...* p. 66. De la misma opinión es Domínguez Ortiz, quien afirma que “la organización inquisitorial, delineada en las bulas fundacionales y mantenida hasta el fin con muy escasas alteraciones, todo se mantiene dentro del ámbito religioso; su personal era eclesiástico, y si se admitían seglares los ‘familiares’, era en calidad de meros agentes ejecutivos”. “Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII” en *Historia de la Iglesia...*, p. 114.

²⁹⁶ AGS, Estado-Castilla, 73, f. 128. Sin datación 1546.

El hecho de que fuese un tribunal extranjero, explica las críticas generalizadas que el nuevo organismo recibió en los estados aragoneses, aunque también en Castilla. En Valencia la oposición se basó en las disposiciones forales. Los regnícolas no pretendían abiertamente que la Inquisición cesase, pero sí que fuese llevada por naturales del reino y que se eliminase el testimonio secreto. El rey Católico reaccionó firmemente, recordando que los valencianos no habían protestado en las Cortes de Tarazona de 1484 en las que se había aprobado la Inquisición.

Asimismo les recordó que los fueros no debían ser usados jamás para encubrir una herejía²⁹⁷. Las críticas perduraron hasta los inicios del siglo XVI; dirigiéndose, fundamentalmente, hacia las competencias que mantenía el Santo Oficio, así como hacia la extrema severidad de sus castigos²⁹⁸.

En Valencia, durante la revuelta de las Germanías, las competencias de la Inquisición se vieron ampliadas con motivo de los bautismos colectivos que los agermanados habían impuesto a los mudéjares²⁹⁹. La Inquisición, que en sus inicios se había dirigido fundamentalmente hacia los judaizantes, después de la década de 1530 dejó de ser el terror de los conversos para dedicarse, principalmente a los moriscos³⁰⁰. A partir de 1532-42, García Cárcel observa un repliegue de la actividad inquisitorial, pues la mencionada institución parece abdicar de muchas de sus prerrogativas, al tiempo que constata un entendimiento con las fuerzas vivas locales, tanto la jurisdicción eclesiástica ordinaria como la real³⁰¹.

2.4. UN ASPECTO DE LA RELIGIOSIDAD POPULAR: LAS COFRADÍAS

Aunque pueda parecer que el estudio de las cofradías sea tarea pertinente de los estudiosos de las mentalidades, no pueden obviarse la importancia social que estas instituciones tuvieron en el entramado cívico de las ciudades durante el Antiguo Régimen. Precisamente por la importancia que alcanzaron, su creación y reglamentación no podía escapar y, de hecho no escapó, al control de la Monarquía. A mayor abundamiento, por el gran arraigo que tuvieron en la sociedad de la época, su estudio permite profundizar en las costumbres y formas de sociedad y vida religiosa³⁰².

²⁹⁷ KAMEN, Henry *La Inquisición Española. Nueva edición totalmente reescrita y puesta al día por el autor*. Barcelona, 1988, p. 57.

²⁹⁸ KAMEN, Henry *Vocabulario básico de la Historia Moderna, (España y América, 1450-1750)*. Barcelona, 1986, pp. 120-121.

²⁹⁹ KAMEN, H. *La Inquisición española...*, p. 85.

³⁰⁰ "El judaísmo desde 1530 tuvo una presencia mínima en Valencia (...) Los moriscos constituyeron sin duda en el siglo XVI la víctima sobre la que incidió con más frecuencia la agresividad de la Inquisición, naturalmente en los tribunales en cuya jurisdicción existían moriscos. En este sentido, lógicamente, destacó el Tribunal de Valencia" GARCÍA CÁRCEL, *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*. Barcelona, 1980, pp. 220-221.

³⁰¹ *Ibidem*, p. 20.

³⁰² José Trenchs Odena y Milagros Cárcel Ortí expusieron en una clarificadora síntesis los puntos y objetivos fundamentales de estudio en las cofradías medievales y modernas "Notas en torno al estudio de las cofradías medievales y modernas: la Cofradía del Santísimo Cristo del Salvador de Valencia 1616-1618" en *Annals* 3, 1984, sin paginar; mas, como ya se ha indi-

Durante este período se fundarán numerosas cofradías bajo una advocación religiosa. Unas tendrán fines caritativos: socorro de huérfanos, estudiantes pobres o dotación de doncellas casaderas; otras resaltarán más su carácter religioso. Cabe destacar el florecimiento de las cofradías dedicadas a la Sangre de Cristo por toda la geografía del reino. El vicario general aprobará los capítulos fundacionales de estas asociaciones, pero será al lugarteniente general a quien corresponderá la función de sancionarlos.

* * *

En la Edad Media las cofradías agrupaban a los trabajadores del mismo ramo, congregándolos bajo una advocación religiosa, generalmente el titular del gremio, con finalidades religiosas y de asistencia mutua. En otras ocasiones acentuaban su faceta caritativa, caso de las cofradías hospitalarias o de elite social, como lo fue la Cofradía de San Jaime que agrupaba a los nobles³⁰³; pero como indica Pons Alós: “En todos los casos hay unas manifestaciones comunes que van desde la fiesta a la caridad, de la existencia de unos capítulos al sostenimiento económico de la misma y desde el apoyo-acompañamiento mutuo, sobre todo en el momento de la muerte, al cumplimiento de un ideario, expresivo de una mentalidad que pasa por la piedad, la religión y la caridad; por el culto e ideal confraternal³⁰⁴.”

cado, lo que importa es indicar las nuevas cofradías que se fundan en este período y el papel que la Cronona, por medio de sus delegados, desempeña en su nacimiento.

³⁰³ CÁRCEL ORTI, M^a Milagros y PONS ALOS, Vicente “Religión y sociedad en Carcaixent. Aportación al estudio de sus cofradías siglos XVI-XVIII” en *Algezira. Revista d’Estudis Històrics-Ribera Alta*, 2, octubre 1986, p. 134. Asimismo, la del Cristo del Salvador, fundada ya en los principios del XVII, TRENCHS ODENA, J. y CÁRCEL ORTI, M^a M. “Notas en torno al estudio...”.

³⁰⁴ *Testamentos valencianos en los siglos XIII-XVI: testamentos, familia y mentalidades en Valencia a finales de la Edad Media*. Tesis doctoral, Valencia, 1987, p. 241.

Como exponente de esta cofradía, herencia de la mentalidad medieval en que la agrupación profesional se forma en torno a una advocación religiosa, generalmente el santo patrón, cabe señalar la fundación de la cofradía de zapateros de Morella, que agrupaba a los artesanos de esta villa y sus aldeas. El motivo principal que había inducido a agruparse a estos zapateros era el temor a la competencia de los zapatos importados de Córdoba, por lo que siguiendo el ejemplo

de la ciudad de Valencia “mare, maestra exemplar de totes les altres viles e lochs del regne”, los jurados de la ciudad procedieron a examinar a los zapateros, pidiéndoles que “tallassen borreguins, plantoses de diversos talles e modos de sabates e altres coses tocants al dit offici”. Comprobada la habilidad de los primeros maestros zapateros de Morella, los jurados establecieron las primeras ordenaciones del gremio, que una vez presentadas al virrey merecieron su aprobación³⁰⁵.

Se ha aludido al carácter caritativo de muchas de las cofradías, mas no por ello su fundación quedó relegada al medioevo; bien al contrario, durante la Edad Moderna a lo largo del territorio valenciano se mantuvieron en vigor las diversas cofradías que por todo el país se habían instaurado³⁰⁶. Las cofradías de la Virgen María en Valencia y Xàtiva fueron

autorizadas para hacer peticiones³⁰⁷. Si bien uno de los fines usuales en estas agrupaciones era el de socorro de huérfanos y la dotación de doncellas casaderas, hubo cofradías que se aprobaron con la finalidad específica de “colocar” huérfanas, como la del Colegio del Santísimo Nombre de María Virgen, que preparaba la dote de las mozas que pretendían casarse o ingresar en un convento. Los estatutos explicitaban la finalidad moral que con la fundación del Colegio se pretendía:

“la grandissima necessitat que en la ciutat de Valencia es trobava en les dones, aixi donzelles com no donzelles, e per falta de no tenir per a que les reben en les cases religioses no poden servir al Senyor en vida religiosa, o per no tenir dot no poden contraure matrimoni (...) de hon cauen en molts enormes inconvenients i sentines de mals”³⁰⁸.

En 1540 se instauraba otra fundación con objeto de asistir a los

³⁰⁵ El primer capítulo prohibía la venta, el comercio u otras actividades relativas al zapato para los que no estuviesen examinados, salvo los días de feria y los jueves de mercado, bajo pena de 60 sueldos y pérdida de la mercancía. La segunda medida autorizaba a los mayores de la cofradía a realizar exámenes ante los oficiales de la villa y a vigilar la calidad de las piezas tal y como se hacía en Valencia, pero asistidos por el almotacén. Una tercera norma obligaba a pertenecer a la cofradía a todos aquellos que quisieran presentarse a las pruebas de zapatero. ARV, Real, 1420, ff. 200-207; Valencia, 26 de noviembre, 1540.

³⁰⁶ CARCEL ORTI, M^a M.; TRENCHS ODENA, J. “Cofradías y hermandades de Valencia 1721-1882. Documentos de tipo judicial” en la revista *Estudis d’Història Contemporània del País Valencià* n^o 3 València, 1982, pp. 290-319. En este estudio especificaron la multitud de cofradías del período referido, de los que se conserva documentación en el Archivo Diocesano de Valencia.

³⁰⁷ La de Valencia en las iglesias Mayor y del Hospital, parroquias de Santa Catalina y Santa Cruz y monjas de san Cristóbal. ARV, Real, 751, ff. 193-194 v^o; Valencia, 24 de abril, 1539.

³⁰⁸ De los estatutos fundacionales del “Col.legi de la Caritat sots invocatio del dulcissim y sanct nom de Maria”. ARV, Real, 1420, ff. 59-66; Valencia, 8 de agosto, 1539.

estudiantes pobres en sus necesidades. La cofradía creada al efecto se construyó en el Hospital con el fin de acoger a los jóvenes estudiantes que llegaban a la capital con el fin de cursar estudios en la Universidad de Valencia³⁰⁹. Las advocaciones religiosas eran diversas, pues fueron variando según las corrientes espirituales predominantes en cada momento, y en esta etapa histórica la devoción predominante fue, sin ningún género de dudas la de la Sangre de Cristo. A fines de la Edad Media habían aparecido hermandades de flagelantes que participaban en las procesiones de Semana Santa, y en 1535 se fundaba la primera cofradía bajo esta advocación³¹⁰. Las fundaciones se prodigaron con inusitada rapidez³¹¹. En 1541 los cofrades de la Purísima y Preciosísima Sangre de Jesucristo de la ciudad de Xàtiva sometieron los capítulos fundacionales a la aprobación del duque de Calabria³¹²; en 1544 los cofrades de

Sagunto³¹³ y los de Ontinent hacían lo propio³¹⁴ y en 1545 los de Elche³¹⁵. El vicario general certificaba la entrega de los capítulos fundacionales de la cofradía de Cullera el 7 de julio de 1546, y aunque dos días después ya estaban aprobados por dicha autoridad eclesiástica³¹⁶, el virrey no los sancionaba hasta casi un año más tarde³¹⁷.

2.5. CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

“El Estado absolutista nunca fue un árbitro entre la aristocracia y la burguesía ni, mucho menos, un instrumento de la naciente burguesía contra la aristocracia: fue el nuevo caparazón político de una nobleza amenazada”³¹⁸.

Esta cita de Anderson nos recuerda que el Antiguo Régimen, organizado en estamentos, no estaba sustentado en la teórica igual-

³⁰⁹ PERALES, J.B. *Historia General de Valencia*. Valencia, 1878-1880, t. III, p. 618.

³¹⁰ Milagros Cárcel Ortí expone las diversas versiones sobre el origen en Valencia de la devoción a la sangre de Cristo en “Capítulos de la Cofradía de la Sangre de Cullera” en *Quaderns de Sueca* III, 1982, pp. 84 y 85.

³¹¹ M^a Milagros Cárcel Ortí, con los datos suministrados por Sanchis Sivera en su Nomenclator y sus propias investigaciones, constata la existencia de esta cofradía en Denia 1604, Enguera, Gandía y Xàtiva, estas dos últimas en 1617. “Aportación al estudio...” p. 393. La fundación de la cofradía de Xàtiva, según se especifica, es bastante anterior.

³¹² ARV, Real, 1420, ff. 184 vº-192; Valencia, 8 de febrero, 1541.

³¹³ ARV, Real, 1422, ff. 79-83; Valencia, 20 de mayo, 1544.

³¹⁴ *Ibidem*, ff. 90-98; Valencia, 4 de septiembre, 1544.

³¹⁵ *Ibidem*, ff. 156-161; Valencia, 4 de marzo, 1545.

³¹⁶ CÁRCEL ORTÍ, M^a M. “Capítulos de la cofradía...”, pp. 86 y 89.

³¹⁷ ARV, Real, 1423, f. 193-193 vº; Valencia, 12 de abril, 1547.

³¹⁸ ANDERSON, P. *El Estado absolutista*. Madrid, 1983, p. 12.

dad de los individuos: cada estamento procuraba por asegurar sus privilegios. La justicia, en consecuencia, no se fundamentaba en un ideal de equidad, puesto que la sociedad estaba basada en la división, así infranqueable, de los grupos sociales a los que se pertenecía por nacimiento. Si la justicia no era igual para todos, había diversas jurisdicciones para los diversos estamentos. Había la justicia del rey, que afectaba directamente a sus súbditos, tanto los de las tierras de realengo como los nobles. Había, igualmente, la justicia que administraba el señor en sus posesiones, ya que a menudo gozaba del “mero y mixto imperio”. Por último, los clérigos se regían por el derecho canónico, y escapaban a la jurisdicción real. Este complejo sistema legal conllevaba necesariamente múltiples fricciones. Los roces se producían entre las diversas jurisdicciones, ya que la frontera entre ellas era muy esquivada. Los individuos sujetos a la acción de la justicia procuraban esquivarla siempre que podían, alegando para ello la pertenencia a un estamento distinto al del brazo instigador. Así, ante el acoso de los procuradores fiscales, numerosos acusados alegarán pertenecer al brazo eclesiástico; ante la jurisdicción del señor, muchos buscarán el amparo de la justicia real; e, incluso, habrá clérigos que en algún momento dado procurarán el asilo de los oficiales reales. Las combinaciones, por tanto, son múltiples. El hecho siempre es el mismo: la búsqueda, cuando se tienen medios para intentarlo, del paso a la jurisdicción más conveniente.

La cuestión, sin embargo, no era tarea sencilla. Cada organismo o institución administradora de justicia guardaba celosamente sus competencias, por lo que no admitía, fácilmente, la fuga de individuos de su jurisdicción. El litigio entre los estamentos por la posesión de las personas a las que se creían con derechos era inevitable; de ahí que hubiese una compleja trama foral, que arbitrarse los contenciosos de jurisdicción, y que en las Cortes de Carlos V, a las que se alude, no fuesen infrecuentes los fueros que tratasen este tema.

El presente apartado se abre con un breve planteamiento histórico de los conflictos de jurisdicción entre las potestades real y eclesiástica. Asimismo, se observa la actitud que los diferentes poderes implicados mantuvieron sobre la vacilante figura jurídica del tonsurado, auténtica fuente de conflictos entre los ámbitos real y eclesiástico. La llegada del arzobispo Villanueva, dispuesto a seguir una política de firmeza con su propio clero, abrió nuevas expectativas para la solución de este foco de conflictos.

* * *

De entre las diversas variedades de conflictos institucionales, no cabe duda que los conflictos generados entre las jurisdicciones eclesiástica y real fueron, con mucho, los que se produjeron con una mayor frecuencia. La asiduidad con que se sucedieron las tensiones entre los oficiales del rey y de la Iglesia siempre fue muy superior a la que hubo con otras instancias. Teresa Canet sintetiza las causas de los conflictos en torno a la jurisdicción criminal: “Las autoridades seculares se veían imposibilitadas de actuar contra los clérigos delincuentes por las inmunidades de que éstos gozaban; las autoridades eclesiásticas, por su parte, se mostraban, en demasiadas ocasiones, remisas en sus actuaciones. Otro factor complicaba todavía más esta penosa situación: la cuestión de los simplemente tonsurados”³¹⁹.

La tonsura, grado preparatorio para recibir las antiguas órdenes menores, que confería el prelado con la ceremonia de cortar al aspirante un poco de cabello, era suficiente para alegar, el que la poseía, la pertenencia al estado clerical. Aunque la jurisdicción real nunca transigió con los tonsurados, a los que siempre consideró de competencia propia, no sería sino hasta 1552 cuando el príncipe Felipe determinó el sometimiento de los tonsurados sin otras órdenes mayores a la justicia del rey, lo cual sería sancionado por el Breve de Julio III de 24 de noviembre de 1553³²⁰. Sin embargo, hasta llegar a dicha solución, hubo una larga nómina de personajes, muchos de ellos simplemente tonsurados, objeto de fricción o disputa por las autoridades eclesiásticas o reales. De igual modo, las autori-

dades delegadas del rey habían tenido que escribir numerosos informes, clamando por el abuso que suponía que aquellos que habían alcanzado la tonsura pudiesen borrar e, incluso, escapar a la justicia. De hecho, el duque de Calabria se expresaba en términos muy duros para referir al comendador mayor de León “los continuos trabajos que aquí nos da la inmunidad eclesiástica y con quanta dificultad y a fuerza de braços se haze justicia”³²¹.

³¹⁹ CANET APARISI, T. *La Audiencia Valenciana...*, pp. 140-141.

³²⁰ *Ibidem*, p. 141.

³²¹ Por el tratamiento dado al receptor de la misiva “Ilustre señor”, así como el resto del encabezamiento de la carta, parece casi seguro que se trata del comendador mayor de León: “Ilustre señor, a lo de v. m. de XlIII del presente tengo poco que responder...” AGS, *Estado-Aragón*, 293-236; Valencia, 21 de agosto, 1544. Citado por CANET APARISI en *La Magistratura Valenciana* (ss. XVI-XVII). Valencia, 1990, apéndice documental, documento nº 1.

En verdad, la expresión “a fuerza de brazos” no era inusual en el duque; la había empleado ya en otras ocasiones, por ejemplo cuando se refería a su finca de caza en Lliria “La Garrofera”, que según refería también había levantado con su esfuerzo muscular. Más allá de la mera anécdota lingüística, de la expresión ya hecha, queda el significado de la metáfora. La justicia tenía dificultades para materializarse, precisamente por la dificultad añadida que le suponía la inmunidad eclesiástica.

Muchos de los tonsurados que delinquieron y fueron objeto de disputa entre las jurisdicciones eclesiástica y real estuvieron, tal y como indica Regina Pinilla, acusados de vivir con una virgen, con mujer o estar casados³²². Fueron muchas las variantes de estos conflictos, tanto de los coronados como otros personajes situados entre las dos jurisdicciones. Muchos de estos personajes aparecen esporádicamente en los registros de citaciones y luego su rastro se pierde definitivamente en el anonimato del tiempo. Sin embargo, hay algunos que aparecen reiteradamente y que fueron objeto de fuertes disputas entre las autoridades civiles y eclesiásticas.

De entre la pléyade de casos de conflicto de jurisdicción que se sucedieron durante el reinado del emperador, cabe mencionar, por la repercusión que tuvo en la sociedad valenciana, el relativo a Joan Penya. Este personaje fue uno de los pretendidos clérigos que convivía con una virgen. Natural de Onda, fue acusado de ser hombre facineroso, sanguinario, homicida y, según la jurisdicción real, mero laico; fue capturado por el “portantveus” Joan Llorenç de Vilarrasa cuando, armado, pretendía huir de la justicia del rey. La acusación concreta respondía a la muerte que Penya le había causado a un tal Rius, también de Onda. Ahora bien, detenido en una cárcel real, el canónigo Ribelles intimó a la justicia secular para que en tres horas restituyese al acusado a la justicia eclesiástica bajo pena de excomunión y 200 ducados. El regente de la lugartenencia, Jeroni de Cabanyelles, exigió que renunciase a tan “insólita agresión”, que revocase sus cartas y, si

fuese preciso, nombrase árbitros. En todo caso, debía persuadirse que el cautivo pertenecía al “portantveus” y, con respecto a la amenaza de excomunión, le recordaba que representaba al imperio real y que podía proceder contra él y sus

³²² PINILLA PEREZ DETUDELA, R. *El virreinato conjunto de doña Germana de Foix y don Fernando de Aragón (1526-1536). Fin de una revuelta y principio de un conflicto*. Tesis doctoral. Universidad de Valencia, 1982, p. 544. Una publicación resumida de esta obra ha sido editada por el Consell Valencià de Cultura, serie Minor.

bienes, por derecho y por la concordia de la reina Leonor³²³. Horas más tarde, el regente de la lugartenencia volvía a escribir al canónigo Ribelles, comunicándole que sólo le entregaría a Penya en el caso de que los árbitros así lo decidiesen³²⁴. Al día siguiente, Cabanyelles remitía nuevos escritos exigiendo la revocación y la anulación de todos los registros y procedimientos del caso, para que se conservase la preeminencia real y la concordia o en caso contrario actuar contra el canónigo y sus bienes³²⁵. Los oficiales reales procedieron a la ejecución de Penya. El dietarista Jeroni Soria, fue testigo de lo ocurrido:

“Divendres a XXXI de Dehembre (...) ab provisio del exçelent Duch de Calabria (...) donaren hun garrot a hun home de Onda que a nom Penya (...), y apres de ser ofegat, lo posaren a la porta de la cort del Governador en terra (...), de hon posaren entredit ans de ofegarlo y enebits tots los ofeçials y no obstant axo lofegaren, de que era jutge apostolich del dit home don Jeroni Montagut Valero de Ribelles, canonge de la Seu de Valencia (...). Apres lo exselent Duch de Calabria, sobredit, y don Jordi de Austria, arquebisbe de Valençia, feren crida per Valençia que dengu que sabes rendes del dit don Jeroni de Ribelles, axi de la esglesia com de bens sensals realenches, que no li fossen dats y aso feren porque avia posat encomunicacio contra los sobredits ofeçials reals”³²⁶.

³²³ ARV, Real, 1319, f. 108-108 vº. Jeroni de Cabanyelles a Jeroni de Ribelles canónigo. Valencia, 27 de diciembre, 1540 (aunque en la documentación consta 1541, dada la costumbre de la época de cambiar la fecha del año pasada la Navidad). Sebastián Salvador se la dio en propia mano al canónigo Ribelles a las 12 del mediodía.

³²⁴ “Entregada a les 9 hores de la nit” ARV, Real, 1319, ff. 109 vº-110 vº; Valencia, 27 de diciembre, 1540.

³²⁵ ARV, Real, 1319, ff. 110vº-111 vº Valencia, 28 de diciembre, 1540.

³²⁶ SORIA, J. *Dietari*. Valencia, 1960, p. 202.

³²⁷ “Any 1541, entrada de la marquesa, muller del duch de Calabria”, BUV, *Manuscrito* 160: “Dietari de varies cosas suceides en lo reyne de Valencia y en altres parts escrites per un capellà del rey don Alonso el V. de Aragó fins al any 1478. Anyadides altres memories diaries des de 1516 hasta 1588”, f. 734.

³²⁸ ARV, Real, 1319, f. 112-112 vº; Catarroja, 5 de enero, 1541. “Raphael Dolç, regent de verguer de la Real Audiencia, ell huy, entre les 8 e les 9 hores de mig-

El virrey había estado ausente, debido a sus nupcias con doña Mencía de Mendoza en Ayora, tierra de la marquesa del Zenete y ahora duquesa de Calabria³²⁷. Aún no había llegado a la ciudad y ya había sido advertido por el doctor del Real Consejo, Francisco Ros, así como por alguaciles reales, de las excomuniones que se habían publicado contra ellos en las parroquias e iglesias de la ciudad de Valencia. El duque exigió al canónigo Ribelles que en tres horas revocase todas las actas contrarias y públicas, nombrando árbitro a Martí Ponç³²⁸. Dos días después,

también desde Catarroja, comparecía ante el duque Juan Pellicer, notario de Jeroni de Cabanyelles, para hacer constar que el famoso canónigo no había respetado la legislación al respecto. El virrey hubo de expedir dos misivas al canónigo exigiendo la revocación de la excomunión, del entredicho, así como el nombramiento del árbitro correspondiente a la Iglesia³²⁹, pero no debieron de surtir mucho efecto las primeras cartas del duque, porque días después hubo de repetirlas³³⁰. Finalmente, Fernando de Aragón, mandó promulgar una *crida*, en la que cualquier tipo de negocio o transacción con Jerónimo Ribelles quedaba prohibida³³¹. Del mismo modo, ordenó que no le pagasen censos tributos, censales u otras deudas. En el pregón se explicaba que la causa de todo ello era haber procedido contra el regente de la lugartenencia, los doctores del Real Consejo y otras personas. Igualmente, se consideraba que el canónigo había “lesionado” la jurisdicción real y la preeminencia del dicho regente, del “portantveus de general governador”, Joan Llorenç de Vilarrasa, y otros.

Cuando el canónigo emprendió el camino de oposición a la jurisdicción real, lanzando la serie de excomuniones, de las que no se habían librado ni Cabanyelles, ni Vilarrasa, ni los doctores de la Real Audiencia, ni el verdugo que ejecutó a Penya, la mediación del lugarteniente general resultó ineficaz. En consecuencia, hubo de intervenir la más alta instancia política del reino: el rey. Efectivamente, Carlos V se hallaba en la península y pudo seguir, en cierta manera, el proceso de cerca. Informado por el virrey, el monarca consideró que Ribelles se dedicaba a ayudar a “hombres malhechores, escandalosos

y de mala vida”. Aconsejó al duque que hablase “blandamente” al clérigo y le persuadiese para que revocase lo que había hecho; el virrey habría de emplear con el canónigo un doble lenguaje: le halagaría prometiendo sanciones para los oficiales que hubiesen cometido alguna incorrección, al tiempo que le reprendería “algo aspero de estos y de otros sus desacatos, scandalos y atrevimientos”³³². El mismo día que es-

jorn, haver intimada, notificada e dexada la preinscripta patent provisio (...) al dit noble don Hieronym de Ribelles” .

³²⁹ *Ibidem*, ff. 113 y 113 vº-114. Ambas en Catarroja, 7 de enero, 1541.

³³⁰ *Ibidem*, ff. 114-115 vº; Catarroja, 11 de enero, 1541.

³³¹ *Ibidem*, ff. 117vº-118 vº. Publicó la “*crida*” Pere Miró en nombre de Joan Andreu Borja, trompeta real, el 21 de enero, 1541.

³³² ARV, *Real Cancillería, Curia Valentinae*, 252, ff. 112vº-113. El rey al duque de Calabria. Madrid, 16 de febrero, 1541.

cribía al duque de Calabria, se dirigía a su tío, el arzobispo Jorge de Austria, para que procurase que el canónigo se arrepintiese de la excomunión y, asimismo, que ayudase al virrey por todas las vías que le pareciese de manera que Ribelles revocase lo hecho. A cambio le prometía el castigo para los oficiales que hubiesen hecho cosas indebidas, según la legislación al efecto³³³. Al mismo tiempo, escribió al abogado fiscal para que instase al canónigo a que revocase lo que había hecho prometiendo, eso sí, que en el caso de que hallare culpables a los oficiales los haría castigar. Posteriormente, debería apremiar a la Real Audiencia a la ejecución de sus bienes, procediendo si fuera necesario a la ocupación de sus temporalidades. El rey le recordaba que debía comunicar todo al duque y al Consejo, avisándole a él de todo lo ocurrido con diligencia³³⁴. Finalmente, escribía al propio canónigo Ribelles:

*“Tenemos no poco sentimiento que para que no se haga justicia de los malos accepteys tales bienes y useis d-ellos contra nuestros oficiales en perjuicio de nuestra jurisdiction, lo que es muy ageno de vuestro habito y de lo que deveis a nuestro servicio”*³³⁵.

El emperador, por último, ordenaba al canónigo que cumpliera las instrucciones que el duque más detalladamente le daría. Todavía en el mes de marzo, el rey solicitaba que se informase a su Santidad de la vida y costumbres de Ribelles y que, de su parte, le suplicasen que tuviese a bien conceder un “breve enderezado”. Para que pudiesen proceder por inquisición, denuncia y acusación “ex officio” contra dicho clérigo y alzar el entredicho que había impuesto, enviaría el breve a España, al vicescanciller, poniendo en ello “toda industria y diligencia”³³⁶.

Y es que para la jurisdicción real, la Iglesia, había cifrado “todo su fin en amparar y favorecer malhechores, salvando y librando aquellos de mis manos”. Al igual que los

visitadores, el virrey tenía pocas esperanzas en la capacidad de los juristas eclesiásticos valencianos para administrar una justicia recta, ya que los creía sometidos a las presiones de sus conciudadanos. Sin embargo, este panora-

³³³ *Ibidem*. El rey a don Jorge de Austria, arzobispo de Valencia. Madrid, 16 de febrero, 1541.

³³⁴ *Ibidem*. El rey al abogado fiscal. Madrid, 16 de febrero, 1541.

³³⁵ *Ibidem*, ff. 114-114 vº; Madrid, 16 de febrero, 1541.

³³⁶ *Ibidem*, ff. 114 vº-116; Madrid, 24 de marzo, 1541.

ma de desconfianza y recelo hacia la jurisdicción eclesiástica vendría a cambiar con la llegada del nuevo arzobispo Tomás de Villanueva quien, ciertamente, despertó muchas expectativas entre los oficiales reales valencianos. En ese sentido, no deja de ser elocuente la mencionada misiva de Fernando de Aragón a Francisco de los Cobos solicitando un provisor castellano (se le suponía imparcial) y rechazando a los oficiales eclesiásticos naturales de Valencia:

“Importa mucho que vuestra merced le haga hablar para que trayga de alla hun prouisor castellano, hombre de letras y buena conçiencia que le sirva de offiçial y vicario general, porque siendo tal, le descansara mucho y assentara esto como conviene al seruicio de Dios y de su Magestad, sin dar lugar a las vellaquieras que en esta Yglesia se han consentido y consienten con las parçelidades y amistades que los dichos offiçiales han tenido, lo que no podra escusarse siempre que se tome para-l regimiento de dicha Yglesia, hombre de por aqua. Y (...) que Su alteza mande al dicho arçobispo que tenga conmigo toda buena ineteligencia sobre todo lo que se ofreçera al seruicio de Su Magestad y de Su Alteza, porque d-esta manera botaran todos los vellaços y malhechores, y la tierra quedara llana como la palma, sin que los dichos tengan aquel refugio tan çierto como agora lo tienen (...) Y, hotramente, si se ponen hombres naturales de aqui, ni platicos en dissimular y fauo-reçer semejantes vellaquieras, vuestra merced crea que todo es por demas, ahunque el prelado sea santo”.

Las expectativas que la llegada del nuevo arzobispo se habían despertado en el ánimo del virrey no se habían visto totalmente defraudadas. Villanueva se mostraría como un arzobispo totalmente celoso de sus clérigos, pero también había comprendido que la tonsura realmente servía para que muchos laicos buscasen un amparo para la impunidad de sus acciones delictivas. Sus declaraciones, siendo todavía arzobispo electo de Valencia, muestran su disposición para colaborar con el virrey, tanto en el tema de la corona como en el de los moriscos, y en “todo lo demas que cumpliere al servicio de Dios y de su Magestad y buena gobernacion de aquel reino”. Su buena voluntad se concretaba en agrias palabras para con los coronados que buscaban amparo en la justicia eclesiástica:

“Yo, señor, siempre estuve mal con estos insultos que se hacen con favor de la corona, y he deseado que en esto se pusiese algun remedio porque Dios y la justicia desto se ofende y el pueblo recibe gran detrimento, y en esto seré en ayudar al Señor Duque para que los malos sean castigados, y en suplicar

*á Su Excelencia que así lo haga, porque poco aprovecharía la doctrina, si no se ejecutase la justicia*³³⁷.

Su preocupación para con el tema de los tonsurados por conveniencia le había llevado a redactar unos capítulos junto con el virrey y el visitador Pedro de la Gasca³³⁸, para que fuesen expuestos en el Concilio que ya se desarrollaba en Trento. En la carta del licenciado Pedro de la Gasca a Cobos se sintetizan los acuerdos adoptados por el arzobispo, el virrey y el mismo Gasca. Estos capítulos abarcaban dos grandes bloques.

Uno, haría referencia al problema de los jueces apostólicos, quienes hacían gala de una pródiga magnanimidad para con sus reos. Estos jueces eran calificados generalmente como “de manga”. Los delincuentes que a ellos llegaban, según el visitador, quedaban libres y sin castigo de los “homicidios y otros delitos” que hubiesen perpetrado. Los acusados, que a ellos llegaban, salían más envalentonados viendo como los sentenciadores apostólicos les habían librado, tanto de los jueces eclesiásticos como de los ordinarios “sin dar el castigo ny aun fatiga de carçel”.

La otra cuestión referida por el visitador era la de los “coronados”. La propuesta que el visitador hacía llegar al secretario era que la adjudicación de “coronas” fuese competencia de los Ordinarios, de manera que no hubiese tan excesivo número de tonsurados. Esta medida para ser eficaz precisaba que los propios obispos examinasen a los súbditos que pretendiesen la tonsura; pues lo que ocurría era que mediante las letras apostólicas se enviaba la relación de aspirantes a tonsura a los obispos que las habían de otorgar, quienes generalmente las concedían sin mediar examen o consideración alguna. Para aludir a la abundan-

³³⁷ Tomás de Villaneuva a Francisco de los Cobos. Monasterio de Nuestra Señora del Pino, 8 de septiembre, 1544; AGS, Estado, 293 en FERNANDEZ NAVARRETE, M.; SALVA, M.; SAINZ DE BARANDA, P. *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, t. V, Madrid, 1844, p. 83.

³³⁸ “El señor duque embia los capitulos sobre lo que aca ha paresçido que de parte de lo seglar se deveria pedir en conçilio” El licenciado Gasca a Cobos AGS, *Estado-Aragón*, 297-64 Valencia, 5 de julio, 1545. El padre Luis Alvarez cita, asimismo, la carta, llegando a transcribir los aspectos fundamentales en apéndice “Santo Tomás de Villanueva y el Concilio de Trento” en *La ciudad de Dios...*, 1958, n° 4, pp. 627 y 643. Sin embargo, como indica que se halla “sin foliar”, y en el presente trabajo se ofrece la cita completa, se mantendrá la llamada en su original. El arzobispo no podía llevar los capítulos a Trento, pues aunque había sido convocado, las protestas surgidas en Valencia y, más tarde, un certificado médico, le eximieron de su presencia.

cia de tonsurados, Gasca, elocuentemente, escribía: “seria camino de evitar el exçesso de las coronas que por letras apostolicas se dan, y speçialmente en esta tierra que apenas hay en ella carnizero, sastre ny çapatero que no la tenga”.

Con todo, algo había empezado a cambiar con respecto a la inmunidad de los tonsurados. El juez de residencia en la misma misiva hacía mención al sosiego y pacificación que se respiraban en la capital del reino desde la llegada del arzobispo agustino. En efecto, el prelado habría anunciado en sus sermones que no impediría la justicia seglar que castigase a los delincuentes coronados. Pero si el cambio de relaciones entre los jueces eclesiásticos y Ordinarios era todavía un deseo anunciado, el rigor para con los delincuentes tonsurados, que caían en manos de los jueces de la Iglesia, era ya una incipiente realidad. El arzobispo habría comenzado a actuar con inclemencia con aquellos tonsurados que buscaban su refugio en la inmunidad eclesiástica, condenando a algunos de ellos, y haciendo de las cárceles recintos más severos. Para continuar la política de severidad con los delincuentes tonsurados, el licenciado proponía dos iniciativas.

Así, para estimular al arzobispo y a su provisor para que no cesasen en su empeño de atajar las injusticias que los tonsurados y los jueces apostólicos provocaban, el visitador pretendía que se les escribiese loando la rectitud con la que procedían. Con ello, Gasca creía que los jueces apostólicos abandonarían su tradicional magnanimidad, y los tonsurados se cuidarían más de delinquir. La otra medida disuasoria propuesta por el visitador consistía en que el rey llamase a aquellos jueces apostólicos que pusiesen impedimentos a las medidas reformadoras para que comparecieran con sus procesos ante él. De hecho, esta medida no era totalmente novedosa, pues el soberano ya la había utilizado en una ocasión anterior. La consecución de una política de firmeza por parte del arzobispo en el asunto de los tonsurados habría llevado a una disminución de los conflictos de jurisdicción, en tanto que la justicia emanada de los jueces eclesiásticos habría sido igual de severa que la de los Ordinarios, pero la conflictividad entre ambas jurisdicciones no remitió de manera considerable tal y como la documentación de los registros de Cancillería demuestra.

Ahora bien, todos estos buenos deseos se habían expresado en el primer semestre de la permanencia de Tomás de Villanueva en Valencia. Cabe, en consecuencia, averiguar cuál era la realidad que se imponía a

más largo plazo. Pronto Pedro de la Gasca iba a desaparecer de la escena valenciana y el clima de entendimiento que se había apreciado entre las altas instancias de las jerarquías eclesiástica y real, se desdibujaría con la ausencia del juez de residencia que tan buenos oficios había desempeñado coordinando a las cúpulas de las mencionadas potestades y, no estando el juez de residencia, el arzobispo escribía su propio informe al príncipe sobre la mejora del orden público que la ciudad había experimentado debido a la renovación que el propio arzobispo había llevado a término en su diócesis, aunque se lamentaba por el recurso de salvación que los delincuentes habían hallado en los ya célebres “jueces de manga”³³⁹. El recurso consistía en denunciar el caso a Roma, con lo que el papa designaba los jueces apostólicos —de manga—, quienes mostraban una inusitada magnanimidad para con sus acusados; aunque la denuncia que el arzobispo planteaba del portillo legal por el que ahora se escabullían los tonsurados, no era realmente una innovación, por cuanto el virrey ya había denunciado anteriormente la actuación de los jueces apostólicos. Desde el otro lado, desde la cúspide de la administración real, transcurridos apenas unos meses de la partida de Pedro de la Gasca, se solicitaba al secretario Cobos, directamente, sin ambages, que el príncipe escribiese al arzobispo:

*“mandandole que mire mucho lo que provee en esto de las coronas, que con el favor que por su parte se les da, no solamente se perturba la buena execucion de la justicia (...) y ahunque el es muy buena persona y de buenas letras y vida, son tantas las passiones de por aqua, que con ellas hallan los malos harto mas favor que con los buenos. Y con esto le hazen torcer en algunas cosas, que si tuviera platica dellas y de los que los procuran, no las haria”*³⁴⁰.

³³⁹ Las palabras del arzobispo eran: “Despues que en esta ciudad y diócesis se comenzó a haçer justicia en el foro eclesiástico, luego se conosció la mejoría de los insultos que antes solían hacer; mas agora que los delincuentes, visto que les era cerrado aquel portillo, han buscado otro para cometer sus delitos, que es acudir al Papa...” El arzobispo al príncipe. Valencia, 12 de octubre, 1545. AGS, Estado-297 en FERNANDEZ NAVARRETE, M. y SAINZ DE BARANDA, P. *Colección de documentos inéditos...*, t. V, p. 97.

³⁴⁰ AGS, El duque de Calabria al Illustre señor, el secretario Cobos. AGS, *Estado-Aragón*, 299, f. 70 Valencia, 5 de enero, 1546.

Un suceso concreto parecía que había enfrentado directamente al virrey y al arzobispo.

En el lugar de Albalat, perteneciente al duque de Gandía, el justicia había reunido a un grupo de gente armada, a repiques de campana, para ir contra un alguacil real. Las huestes del virrey reaccionaron capturando al justicia y le hubiesen administrado el garrote

de no haber mediado el fiscal de arzobispo, quien presentó al virrey su carta alegando corona. El duque de Calabria se lamentaba por no poder aplicar la pena capital al justicia de Albalat; de ahí que esperase la llegada del canciller: para que pudiese “venir a morir a mis manos”. Con la marcha de Pedro de la Gasca faltaba el elemento conciliador que tendiese el puente de diálogo entre el arzobispo y el lugarteniente general. El tono entre ambas potestades adquiría matices ásperos. El virrey para reafirmar su potestad frente a la jurisdicción eclesiástica, tal y como lo expresaba en el caso del justicia de Albalat, iba a fundamentarse rápidamente en la figura del canciller³⁴¹.

El virrey, como también lo había hecho el arzobispo, defendió su gestión enviando escritos al comendador mayor de León exponiendo que la delincuencia había disminuido en la ciudad gracias a la represión sobre los coronados, cifrando la merma de homicidios en un 90 por 100: “Y se dice por experiencia que de diez partes de los hombres que se mataban en esta ciudad, con el gran favor que allavan los matadores dandose a la corona, no se mata agora huna”³⁴². Había, sin embargo, una diferencia fundamental con el informe emitido por el arzobispo: mientras éste no dudaba en atribuir la disminución de la delincuencia a la justicia efectuada por el “foro eclesiástico”, el virrey consideraba que el temor de los delincuentes se debía a que habían de “pasar por manos del cañçiller y de sus aççores y ser bien examinados si gozan della o no”.

Con todo aún hubo otro episodio de gran tirantez entre las autoridades eclesiásticas y las reales surgido como consecuencia de un conflicto de jurisdicción: el de Elfo de Próxita, quien en una porfía con el alguacil real Miguel Angel Nogueroles, “cosió a puñaladas al alguacil junto a las piedras berroqueñas de la Lonja”³⁴³. Este hecho coincidía, según los cronistas eclesiásticos, con la resistencia que los canónigos ofrecían al arzobispo con motivo del sínodo que el propio Tomás de Villanueva había convocado³⁴⁴. Sin embargo, la ac-

³⁴¹ La relativa falta de “protagonismo” había estado motivada, como se justifica en párrafos sucesivos, por la suspensión del oficio de canciller realizada por el juez de residencia. Aunque, en principio, solicitaba la llegada de otros cancilleres, pronto reabilitaría al canciller titular, el abad Pedro Pastrana.

³⁴² AGS, *Estado-Aragón*, 299, f. 61.

³⁴³ LLIDO VICENTE, R. *La entrada de Tomas de Villanueva en Valencia, 1545-1945. Con introducciones del Excmo y Rvdmo. Sr. Arzobispo y del Excmo. Sr. Alcalde de Valencia*. Valencia, 1945, p. 59.

³⁴⁴ En el apartado 2.1. *Articulación territorial de la Iglesia de Valencia*, ya se indicaba que la vinculación entre la aprobación de los capítulos sinodales y el caso Elfo de Próxita se debía exclusivamente a crónicas eclesiásticas. Bien pudiera suceder que, un año des-

ción del gobernador supuso para los canónigos un ataque contra la inmunidad eclesiástica, perpetrado contra uno de los suyos. Atemorizados por el precedente que podía suponer, acudieron en busca de protección al arzobispo, quien aprovechó la ocasión para fortalecer su autoridad ante ellos. Una vez sometido el capítulo, el prelado desplegó una protección a ultranza de los individuos sometidos a su jurisdicción, recurriendo para ello a las más graves penas sobre la ciudad. Ello obligó a intervenir a los reyes de Bohemia e, incluso al propio emperador. Finalmente, fue el visitador Miguel Puig, obispo de Elna, quien desplazó al propio virrey en las negociaciones consiguiendo restablecer la normalidad, aunque el “portantveus” de gobernador Joan Llorenç de Vilarrasa hubo de hacer públicas muestras de arrepentimiento³⁴⁵.

pués, los canónigos aún se hallasen en rebeldía respecto a la autoridad que sobre ellos pretendía el arzobispo. Pero es imposible que esta relación efecto- causa se diese entre el encarcelamiento de Próxita y la aprobación de las ordenaciones y capitulaciones sinodales, puesto que habían sido publicadas el 14 de junio de 1548, después de que el arzobispo oyese las protestas de los eclesiásticos. A mayor abundamiento, ese mismo día concluyó el sínodo (SANCHIS SIVERA, J. *Libre de antiquitats...* p. 152). Este nexos entre ambos sucesos, así como su conexión temporal —año 1548—, también ha sido mantenida por Sanchis Guarnier, quien afirma que los canónigos hubieron de someterse “a corre-cuita, per tal que el fur de l’arquebisbe pogués rescatar del poder del governador un canonge empresonat per temptativa d’homicidi 1548 (*La ciutat de València. Síntesi d’Història i de Geografia Urbana*. València, 1981, p. 256).

³⁴⁵ Sobre el contencioso de las jurisdicciones eclesiástica y real a raíz del caso Elfo de Próxita, vid. MARTÍ FERRANDO, J. “La corte virreinal en el reinado del emperador” en *Estudis*, 2000, 26, p. 105 y ss.

